



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**“VIOLENCIA FAMILIAR Y EL REGIMEN DE VISITAS EN EL
ORDENAMIENTO JURIDICO, LIMA-2021”**

PRESENTADO POR:

BACH. LIRA CAMACHO, ANGHILA REYNA

ASESORES:

DR. GODOFREDO JORGE CALLA COLANA
DRA. NILDA MALUSKA PACHECO PINTO

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LIMA, PERÚ

2021

Dedicatoria

Dedico este trabajo a mí madre que siempre ha confiado en su hija, por ese gran apoyo es que le dedico este trabajo

Agradecimientos

Agradezco a cada persona que ha sido mi apoyo a lo largo de la carrera, amistades y compañeros que han contribuido con el desarrollo de la presente investigación.

Reconocimiento

A la Universidad Alas Peruanas por ser la casa de estudios que me otorgó la oportunidad de ser un futuro profesional del derecho.

INDICE

Dedicatoria	II
Agradecimientos	III
Reconocimiento	IV
Resumen	VI

Abstract	VII
Introducción	9
CAPÍTULO I	10
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	10
1.1 Descripción de la Realidad Problemática	10
1.2 Delimitación de la investigación	11
1.2.1 Delimitación Social	11
1.2.3 Delimitación Temporal	12
1.2.4 Delimitación Conceptual	12
1.3 Problema de Investigación	12
1.3.1 Problema general	13
1.3.2 Problemas específicos	13
1.4 Objetivos de la Investigación	13
1.4.1 Objetivo general	13
1.4.2 Objetivos específicos	13
1.5 Supuestos y Categorías	¡Error! Marcador no definido.
1.5.1 Supuesto General	14
1.5.2 Supuestos específicos	¡Error! Marcador no definido.
1.5.3 Categorías	14
1.5.3.1 Operacionalización de la categoría	14
1.6 Metodología de la Investigación	16
1.6.1 Tipo y Nivel de la Investigación	16
1.6.2 Método y Diseño de la Investigación	17
1.6.3 Población y muestra de la Investigación	18
1.6.4 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	20
1.6.5 Justificación, Importancia y Limitaciones de la investigación	21
CAPÍTULO II	24
MARCO TEÓRICO	24
2.1 Antecedentes del estudio de investigación	24
2.1.1 Antecedentes Internacionales	24
2.1.2 Antecedentes Nacionales	¡Error! Marcador no definido.
2.2 Bases teóricas	¡Error! Marcador no definido.
2.3 Bases legales	¡Error! Marcador no definido.

2.4 Definición de términos básicos	¡Error! Marcador no definido.
CAPÍTULO III	74
PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	74
3.1 Análisis de Resultados	74
3.2 Discusión de Resultados.....	80
3.3 Conclusiones	81
3.4 Recomendaciones.....	82
3.5 Fuentes de Información	83
ANEXOS	86
Anexo 1. Matriz de Consistencia.....	86
Anexo 2. Guía de Instrumento	87

Resumen

La presente investigación lleva como título: “Violencia Familiar y el régimen de visitas en el ordenamiento jurídico, Lima 2021”, por consiguiente, busca determinar la relación que existe entre la violencia familiar y el régimen de visitas.

La presente tesis, en lo referente a la metodología presenta las siguientes características: pertenece al enfoque cualitativo, con relación al tipo, es una investigación básica, el nivel es descriptivo, el método de investigación es el inductivo; la técnica de recolección de datos utilizada fue la entrevista, respecto al instrumento, tenemos a la guía de cuestionario con preguntas abiertas; con relación a la población estuvo constituida por 10 profesores abogados de la UAP, y la muestra se estableció a través del muestreo de expertos a criterio del investigador, obteniendo como resultado 3 profesores abogados de la UAP.

Al finalizar la presente tesis se arribó al siguiente resultado: Se determinó que existe una relación significativa entre la Violencia Familiar y el régimen de visitas en el ordenamiento jurídico, Lima 2021.

Abstract

This research is entitled: "Family Violence and the visitation regime in the legal system, Lima 2021", therefore, it seeks to determine the relationship that exists between family violence and the visitation regime.

The present thesis, regarding the methodology, presents the following characteristics: it belongs to the qualitative approach, in relation to the type, it is a

basic research, the level is descriptive, the research method is inductive; The data collection technique used was the interview. Regarding the instrument, we have the questionnaire guide with open questions; Regarding the population, it was made up of 10 lawyers professors from the UAP, and the sample was established through the sampling of experts at the discretion of the researcher, obtaining as a result 3 lawyers professors from the UAP.

At the end of this thesis, the following result was reached: It was determined that there is a significant relationship between Family Violence and the visitation regime in the legal system, Lima 2021.

Introducción

La presente investigación consta de tres capítulos, donde abarca la problemática del debido proceso respecto al desalojo de la posesión del ocupante precario, estos capítulos se describen a continuación:

En el capítulo I encontramos el planteamiento del problema, donde se desarrolla la descripción de la realidad problemática, la delimitación de la investigación, el problema de investigación, los objetivos de la investigación, los supuestos y categorías, la metodología de la investigación, el tipo y nivel de investigación, el método y diseño de la investigación, población y muestra de la investigación, técnicas e instrumentos de recolección de datos, justificación, importancia y limitaciones de la investigación.

En el capítulo II desarrollaré el marco teórico, donde se encontrarán los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, bases legales, y la definición de términos básicos.

En el capítulo III finalmente se desarrollará la presentación, análisis e interpretación de resultados, donde encontraremos análisis de tablas, discusión de resultados, conclusiones, recomendaciones y las fuentes de información.

Finalmente se considera los anexos.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la Realidad Problemática

A nivel mundial la Violencia Familiar es un tema muy controversial claro está, si hablamos a nivel Latinoamericano se tiene en cuenta La Convención Americana de Derechos Humanos sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas hace unos veinte años, la Convención sobre los Derechos del Niño, que ya ha cumplido diez años, y la Plataforma de Acción adoptada en ocasión de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, son algunas de las entidades que apoya la causa. Sin embargo, el ritmo de los progresos logrados ha sido lento, puesto que se trata de comportamientos degradantes que tienen raíces profundas, y también, en cierta medida, porque las estrategias eficaces para luchar contra la violencia doméstica aún se deben terminar de definir. A consecuencia de ello, en todo el mundo las mujeres siguen sufriendo.

A nivel Regional; con respecto a la Violencia Familiar podemos decir que existe un Plan Regional, que trata de esto es en Ucayali, lo que se ve aquí es el Nivel de aumento de la Violencia Familiar tanto Física como Psicológica que siguieron suscitando y respecto a ello se trato de darle una solución, ya que si se daña la familia por ende va repercutir entonces lo que se toma en cuenta es el intento de apoyar, pero talvez se podría hacer con un servicio más eficiente, donde las políticas del estado tengan que intervenir con mano dura.

A nivel Nacional nuestro país tiene una entidad que nos representa ante cualquier tipo de agresión y esta es el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, entidad en la cual tienen órganos rectores que están a para cumplir con el apoyo social y jurídico para aquellas personas (madres y niños) desamparadas.

A nivel local en este contexto en ese marco encontramos significativas experiencias en el nivel local desarrolladas por el Comité Municipal por los Derechos del Niño y el Adolescente (COMUDENA) como órganos consultivos y de apoyo a la gestión municipal en la promoción y protección de la niñez, adolescencia y familia en tanto sistema local de atención integral de niños niñas y adolescentes. Estos órganos responden a lo dispuesto por el Código de los Niños y Adolescentes constituyéndose en un mecanismo permanente de participación ciudadana y de coordinación interinstitucional que posibilita la unión de esfuerzos del Estado y la Sociedad Civil.

1.2 Delimitación de la investigación

1.2.1 Delimitación Social

La investigación tiene como objetivo en los ciudadanos que conozcan el Derecho de Familia, para que así adquieran conocimientos que a través del Perú obtiene una estabilidad económica, pero que sin las Barreras de la

Gestión seríamos muchas personas más que usen este mecanismo para producir riqueza.

1.2.2 Delimitación Espacial

La investigación toma como muestra al Distrito de Lima, tomando en cuenta que es uno de los tantos lugares donde más casos de Violencia Familiar se dan, así mismo a la corte superior de justicia especializado en Familia.

1.2.3 Delimitación Temporal

La presente investigación se inició el 02 de marzo del 2017 con el curso de Metodología de la Investigación Científica desarrollando como primer punto mi matriz de consistencia, el cual culminara en agosto del 2017.

1.2.4 Delimitación Conceptual

La violencia Familiar según las manifestaciones de violencia que tienen su origen o justificación en procesos disruptivos intrafamiliares cada vez se detectan más por los profesionales, a la vez que se reduce la aceptación de estas situaciones por parte de las víctimas en una sociedad que tiende a asumir como uno de sus valores fundamentales la tolerancia cero frente a este tipo de conductas. Los enfoques tradicionales basados en la atención de la víctima y el agresor, además de parciales y a posteriori, olvidan los numerosos puntos en común que tienen estos fenómenos. Un enfoque integral de la violencia familiar debería, en primer lugar, orientarse hacia la prevención de la violencia en este ámbito creando competencias de comunicación, relación afectiva y disciplina que superen las habituales asociaciones entre violencia-machismo-autoridad.

1.3 Problema de Investigación

1.3.1 Problema general

¿Cuál es la importancia de la violencia familiar como factor para conceder el régimen de visitas al agresor?

1.3.2 Problemas específicos

- a) ¿De qué se desarrolla la violencia familiar como factor para conceder el régimen de vistas al agresor, en el ordenamiento jurídico?
- b) ¿En qué consiste el régimen de visitas al agresor dentro del ordenamiento jurídico?
- c) ¿cuál es la posición del ordenamiento jurídico frente a la problemática del daño psicológico producido al niño?

1.4 Objetivos de la Investigación

1.4.1 Objetivo general

Determinar la importancia de la violencia familiar y el régimen de visitas para el agresor en el ordenamiento jurídico

1.4.2 Objetivos específicos

- a) **Analizar de qué manera se desarrolla la violencia familiar como factor para conceder el régimen de visitas al agresor, en el ordenamiento jurídico.**
- b) **Describir en que consiste el régimen de visitas al agresor dentro del ordenamiento jurídico**

c) Explicar la posición del ordenamiento jurídico frente a esta problemática

1.4.3 Supuesto General

La manera que la violencia familiar se toma como factor para conceder el régimen de visitas al agresor en el ordenamiento jurídico y es que el niño se ve afectado por el trato que se dio, siendo no aplicable conceder la vista por el daño que acaece.

1.4.4 Categorías

La violencia Familiar repercute no solo en la palabra propiamente dicha sino también al maltrato psicológico no requiere la presencia de daños físicos; con sólo presenciar la violencia en la familia o experimentar abandono, rechazo o explotación, se considera que el niño ha estado expuesto a comportamientos que constituyen abuso o maltrato psicológico. La mayoría de los expertos coinciden en que el maltrato psicológico debe involucrar un patrón de comportamiento destructivo por parte de un adulto y no ser meramente un incidente aislado. (Alvares, 2013:18).

1.5.3.1 Operacionalización de la categoría

Dentro de la operacionalización de las categorías tenemos que solamente una categoría vamos a operacionalizar, y esta es: Violencia Familiar

Definición conceptual	Definición operacional	Subcategoría	Items
La violencia familiar debe ser	Según la OMS define a la Violencia Familiar	Categoría Violencia Familiar	1¿Desde su punto de vista, considera usted que debe considerarse a la violencia

<p>considerada como el uso deliberado de la fuerza física o el poder como amenaza o de manera efectiva contra uno mismo, otra persona, grupo o comunidad que cause o tenga posibilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.</p> <p>La violencia familiar la acción u omisión que cause daño físico, psicológico y sexual entre los miembros de una familia, la cual está relacionada con el poder o control que ejerce el agresor sobre su víctima de modo reiterativo y</p>	<p>como los malos tratos o agresiones físicas, psicológicas, sexuales o de otra índole, infligidas por personas del medio familiar quien con el uso de la fuerza o poder ejercer la violencia generalmente a los miembros más vulnerables de la misma.</p>	<p style="text-align: center;">Sub Categoría</p> <p>1. Doble carga procesal</p> <p>2. Acceso a la justicia</p> <p>3. Derecho de las víctimas</p>	<p>familiar como un factor determinante para conceder el régimen de visitas?</p> <p>2¿En el contexto jurídico actual la violencia familiar aumentó o disminuyó en comparación con otros años?</p> <p>3¿Considera que la violencia familiar es un fenómeno que debe ser revisado por el legislador para modificar la norma sobre el régimen de visitas?</p> <p>4¿En base a su experiencia el tema la violencia familiar es un elemento intrínseco para el régimen de visitas o son figuras jurídicas que no tienen ningún tipo de vinculación?</p>
--	--	---	---

puede terminar en muerte			5¿Se puede cuestionar, si hay otorgamientos indebidos de régimen de visitas a pesar de que hay claros indicios de violencia familiar?
--------------------------	--	--	---

1.5 Metodología de la Investigación

1.5.1 Tipo y Nivel de la Investigación

a) Tipo de investigación

El tipo de investigación es el básico, de acuerdo a (TAM MÁLAGA, VERA, & OLIVEROS RAMOS, 2008) el tipo de investigación básica consiste en:

Mejorar el conocimiento per se, más que generar resultados o tecnologías que beneficie a la sociedad en el futuro inmediato. Este tipo de investigación es esencial para el beneficio socioeconómico a largo plazo, pero, como se mencionó antes, no es normalmente aplicable directamente al uso tecnológico (p. 146).

Este tipo de investigación es también conocida como pura o fundamental, y se caracteriza por haber dado muchos aportes en el conocimiento humano a lo largo de la historia. Pues este tipo de investigación se caracteriza por buscar recopilar información para ir construyendo una base de conocimiento teórico que se va agregando a la información previa existente.

b) Nivel de investigación

El nivel de la investigación es descriptivo cuando se ocupa de detallar o describir las características del fenómeno de estudio que estamos observando, clasificándolos o analizándolos, pero identificando diferentes áreas o dimensiones del problema (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p.14).

El nivel de la investigación es el descriptivo, pues bien, de acuerdo a (HERNÁNDEZ SAMPIERI, 2014) tenemos que:

La meta del investigador consiste en describir fenómenos, situaciones, contextos y sucesos; esto es, detallar cómo son y se manifiestan. Con los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis (p. 92).

Lo que se busca en una investigación cualitativa, con nivel descriptivo, es medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refiere, y es que su objetivo no es indicar como se relacionan las variables, sino que solo se limita a describir los fenómenos que se presentan en relación, claro está, en la presente investigación.

1.5.2 Método y Diseño de la Investigación

a) Método de la investigación

El método que se usará en esta investigación será el inductivo. El método inductivo aparece en la historia de la ciencia como una respuesta a la necesidad de comprobar lo establecido por el método deductivo, siendo así que las conclusiones a las que se llega mediante este proceso serán totalmente ciertas, y sobre todo válidas.

Para **Herdoiza, (2015)**, tenemos que:

El método inductivo tiene como interés buscar principios, que se cimienten en la experiencia y observación, en la participación o deducción de los hechos, y de facilitar en gran medida la generalización del razonamiento globalizado (p. 10).

Para diferenciarlo del deductivo es importante tener en cuenta que el método inductivo es un razonamiento que analiza una porción de un todo, ya que parte de lo particular a lo general, es decir comenzamos con lo individual y terminamos en lo universal.

b) Diseño de investigación

El diseño se plantea al inicio de la investigación, es flexible y susceptible de modificación de acuerdo a los resultados que se vayan alcanzando. Es la estructura a seguir de una investigación (Monje, 2011, p.109).

Para la presente investigación se tomará en cuenta el diseño de Teoría fundamentada:

Se refiere a una teoría derivada de datos recopilados de manera sistemática y analizados por medio de un proceso de investigación.

Es un proceso constante donde se escoge, analiza y compara a medida que se investiga, los datos que son más relevantes donde debe profundizar su estudio. (Escalona, 2015, p.25).

Su finalidad es elaborar una teoría fundamentada de datos empíricos, analizando la información para así llegar a la construcción de su teoría.

1.5.3 Población y muestra de la Investigación

a) Población

POBLACIÓN	ABOGADO DE LIMA
	10 Abogados del CAL

Fuente: Poder Judicial de Lima

La población debe ser concebida como aquella que se configura como el objeto de la investigación, ya que será el centro de la investigación por el simple hecho que de ella se extraerá la información que necesitamos para poder realizar de manera exitosa nuestro estudio, y esto debido a que vamos a analizar al conjunto de individuos, o también de objetos, que serán sometidos a un estudio que nos permitirá obtener las características comunes para poder desarrollar datos mediante los cuales vamos a alcanzar los resultados que a futuro generará nuestra investigación.

Arias, (2006), nos menciona que la población: “Es un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación. Esta queda delimitada por problema y por los objetivos del estudio” (p. 81).

b) Muestra

MUESTRA	ABOGADO DE LIMA
	3 Abogados del CAL

La muestra entonces se encontrará conformada por aquel grupo de unidades que en realidad son parte de una población, es decir, la muestra no puede ser extraída de un grupo que no sea la población que hemos seleccionado para nuestra investigación.

Para **Morice, (1974)**, tenemos que: “El grupo de unidades extraídas de una población, definida previamente, de acuerdo con un plan de sondeo dado y sobre las cuales se realizarán las observaciones previstas en la encuesta” (p. 135).

1.5.4 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

a) Técnicas

Para el desarrollo del trabajo investigación se emplearán las siguientes técnicas de recolección de información o datos; como lo son la realización de entrevistas, las que se realizarán a jueces, abogados y docentes conocedores del tema en cuestión, realizando un análisis de fuente jurisprudencial.

De acuerdo a la naturaleza de la investigación cualitativa como es en la presente investigación, los instrumentos pueden ser: cuestionarios, guía de entrevista, guía de análisis jurisprudencial, etc.

Asimismo, se emplearán en el mismo, instrumentos como; guías de preguntas de entrevistas. Pues en este caso trabajare con entrevistas, los instrumentos utilizados deben ser confiables y válidos para cerciorar la eficacia interna de los resultados.

Al referirse a las técnicas e instrumentos para recopilar información que se recaben en el trabajo detallando el procedimiento de modo que puedan ser reproducidos por otros investigadores, debiendo utilizarse los correspondientes instrumentos o técnicas como; entrevistas, encuestas, revisión de bases de datos, análisis de documentos, observación directa de los hechos, entre otras. Y deben estar plenamente justificados por los objetivos e hipótesis de la investigación, o de lo contrario se corre el riesgo de recopilar datos de poca o ninguna utilidad para efectuar un análisis adecuado del problema. (Rojas, 2013, p.26).

Para obtener información veraz, actual y controversial relacionado al tema materia de investigación es necesario conocer los distintos puntos

de vista, tanto de los jueces como de los abogados y docentes especialistas en materia penal.

Las entrevistas profundas se apartan de las conversaciones cotidianas, a fin de obtener respuestas verbales a las interrogantes planteadas sobre el problema propuesto. El entrevistador está interesado en hechos relevantes, en las luchas y experiencias diarias, tanto como en los puntos lustrosos de la vida. (Villegas, 2013, p.33).

b) Instrumentos

El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, se realizará una serie de preguntas abiertas, con el objetivo de obtener información de relevancia jurídica, la misma darán realce al desarrollo del trabajo de proyecto de investigación.

1.5.5 Justificación, Importancia y Limitaciones de la investigación

a) Justificación

En investigación, hay una justificación teórica cuando el propósito del estudio es generar reflexión y debate académico sobre el conocimiento existente, confrontar una teoría, contrastar resultados o hacer epistemología del conocimiento existente. (Bernal. 2006, p.103)

Resulta necesario investigar a profundidad la problemática social de la violencia familiar como factor para conceder el régimen de visitas al agresor, puesto que el tema se encuentra en la agenda del estado peruano como la principal problemática de violencia de género.

Siendo de muchas mujeres el fenómeno por la cual se presentan vulnerables ante la sociedad, trayendo como consecuencia la inseguridad de las mujeres en los espacios públicos, sin distinción de edades ni raza, exponiéndolas así a una serie de agresiones físicas, psicológicas o verbales ante estos agresores, por lo tanto, si el Estado

peruano no le toma con la importancia que debería ser, traerán más consecuencias a la larga, como violencia sexual, violencia psicológica, violencia física y por último el feminicidio, la cual en los últimos años refleja el incremento de víctimas.

En la Investigación científica tenemos pues bien que la justificación metodológica de la investigación es cuando el proyecto que se implementa propone un método que es completamente nuevo, o también una estrategia que sea de igual forma nueva, esto con la finalidad de poder generar un conocimiento que sea válido y sobre todo creíble. (Bernal, 2006, p.103).

Es relevante socialmente, realizar la investigación para realizar un análisis del tema, y así analizar con profundidad la percepción que tienen las mujeres pues se manifiesta este tipo de violencia, para más adelante esta investigación sirva como referente para encontrar una realidad poco estudiada por la sociedad investigadora y se pueda tomar cartas en el asunto frente a la situación dada.

De acuerdo a (Bernal, 2006) tenemos que: “Se presenta si su desarrollo ayuda a resolver el problema, o en el peor de los casos propone estrategias que permitan ayudar a resolver en caso se dé su aplicación” (p. 103).

b) Importancia

Además, la investigación es importante, porque aporta en los siguientes aspectos o criterios: Posee carácter teórico, ya que la investigación desarrollada reúne varias teorías, enfoques e interpretaciones, las cuales permiten que la información sea del conocimiento público, con el principal objetivo de satisfacer la necesidad de las personas quienes estén interesadas en informarse o conocer más sobre esta problemática social.

Es por lo cual se deberá realizar un programa de intervención social para enfrentar asertivamente esta problemática. Metodológicamente, las

técnicas e instrumentos empleados, el tipo de diseño, la investigación y los procedimientos estadísticos, servirán de guía y orientación metodológica a futuras investigaciones ante este fenómeno. En razón de los referentes expuestos es que se considera que la contribución que se aporte a través de los resultados y conclusiones de esta investigación será de mucha utilidad para la atención de casos, campañas de prevención y acciones de sanción ante el acoso sexual en espacios públicos. Pudiendo afirmar que la investigación reúne los cinco criterios necesarios para que esta tenga una justificación metodológica viable.

c) Limitaciones

En cuanto se refiere a las limitaciones se tuvo que superar con ayuda de seminarios, conferencias y diversas ponencias que se dictaron vía online, gracias algunos familiares quienes hicieron una actividad para poder financiar esta investigación y superar los obstáculos habidos. es así que la tesis fue exitosamente desarrollada hasta llegar a las conclusiones (Hernández Sampieri, 2018).

La mayor limitante de esta investigación es la poca importancia que presentan las mujeres ante los casos de violencia familiar y eminente peligro en caso de otorgar el régimen de visitas, y esto se debe a que existe carencia de apoyo por parte de las autoridades específicamente en Lima, ya que existe mucho machismo en el Perú.

Asimismo también la falta de concientización y charlas informativas para las mujeres que han sido víctimas de acoso sexual en sus centros laborales y presentan trastornos psicosomáticos, para ello es necesario ampliar gobiernos deberían promover campañas informativas desensibilización que sitúen el problema con toda su relevancia y que contribuyan a cambiar los roles y estereotipos de género que avalan la erradicación de la violencia familiar.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del estudio de investigación

2.1.1 Antecedentes Internacionales

A nivel internacional tenemos los siguientes antecedentes que pasaré a mencionar:

Clark, J. (2017). Realizó la siguiente investigación para obtener el grado de Título en Derecho: *Mujeres víctimas de violencia de género*. Una mirada sobre la intervención de la Comisaria de la Mujer y juzgados de Familia en la ciudad de Azul, en el año 2017 en la Ciudad de Tandil, Argentina. En la cual indica que la violencia contra la mujer constituye un problema social, en el que confluyen factores de diferente índole – cultural, social, económica- que posibilitan las diversas manifestaciones de violencia en los distintos ámbitos de la vida social. El trabajo aborda la temática de la violencia de género contra las mujeres y el trabajo que lleva adelante el personal profesional de la

policial de la Comisaria de la Mujer y los juzgados de Familia sobre dicha problemática.

Desarrolla el tipo de violencia que sufren las mujeres en una gran mayoría, aduciendo que ésta es la violencia machista, propiciada por parte de su pareja, causando en la mujer daño a nivel físico, dejando marcas evidentes, producto de diferentes tipos de agresiones, torturas, mutilaciones y que, en casos extremos, pueden llevar a la muerte; el feminicidio.

Enfoca su trabajo como un problema social, es necesario también tener en cuenta la relación directa que tiene, el hecho de que las mujeres, no se han incorporado de la misma forma ni de la misma manera en la sociedad, a diferencia que los hombres. El rol que siempre se le ha otorgado a la mujer fue de un papel secundario, relegado y de sometimiento al varón. A las mujeres no se las concebida como personas dotadas de autonomía y con derechos, sino como una persona que siempre debía desempeñar un rol dependiente.

Entre las conclusiones que aborda la autora, es que a lo largo de la investigación, advirtió que en Argentina al igual que en otros países de la región, la violencia contra las mujeres dentro del ámbito del hogar, no era considerada un delito, sino un problema de índole privada donde el Estado y la justicia no debían intervenir.

Rodríguez, P. (2016). Realizó la siguiente investigación para obtener el grado de Magister en Derecho: *Hacia el aprovechamiento de los registros administrativos para medir la violencia contra la mujer en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*, en el año 2016, en la cual manifiesta que la violencia contra las mujeres está basada en una relación desigual de poder es decir, no se refiere a cualquier tipo de violencia, sino a la específicamente ejercida contra las mujeres por el hecho de ser mujeres, las tienen como blanco por tratarse de sujetos subordinados con base en un orden de género socialmente establecido,

alega además que la violencia contra la mujer es un atentado frente al derecho humano de vivir una vida libre de violencia.

El problema concreto de la investigación se relaciona con la imposibilidad que tiene Argentina de dar cuenta sobre la magnitud de la violencia contra la mujer, indica además que no existen estadísticas oficiales que provean información sobre la problemática. Agrega que hubo intentos de medición a través de la realización de una encuesta telefónica específica de parte del Ministerio de Justicia de la Nación cuyos resultados se publicaron en enero del año 2016, la misma se aplicó a una pequeña muestra de población, se entrevistaron a 1.221 mujeres residentes argentinas entre 18 y 69 años. Por otro lado, indicó que tampoco se ha realizado un aprovechamiento de los registros administrativos de los distintos servicios de atención a la víctima.

Por su parte, la Organización Panamericana de la Salud, afirma que la violencia contra las mujeres es un problema de salud pública y de derechos humanos (OPS, 2003). Asimismo, recolecta cada vez más pruebas sobre los resultados negativos para la salud causados por este tipo de violencia que trae aparejados trastornos en la salud reproductiva, enfermedades crónicas, consecuencias psicológicas, lesiones, discapacidad permanente y muerte.

Pacheco, M. (2013). Realizó la siguiente investigación para obtener el grado de Magister en Derecho: *El feminicidio y la violencia de género en la provincia de Ocaña, Norte de Santander, entre los años 2004-2011: análisis social de la comunidad y la normatividad imperante en Colombia*. El objetivo de la investigación fue es determinar la relación que existe entre el feminicidio y la violencia de género en la provincia de Ocaña, Norte de Santander, entre los años 2004-2011.

A las conclusiones a las que arribó el investigador fueron las siguientes:

- Encontramos la importancia y avance que se han presentado a partir de las diferentes expediciones de leyes

que buscan la protección de la mujer en Colombia, y la protección que pretende dar a las mujeres víctimas del conflicto armado, quienes han tenido que soportar una serie de violaciones de derechos humanos, crímenes y actos de lesa humanidad.

- De acuerdo a las estadísticas analizadas, vemos el número de casos que se presentan según el Instituto Colombiano de Medicina Legal, y los pocos que son denunciados en la Fiscalía General de la Nación, constatando que aún existe un temor por parte de las mujeres a presentar sus denuncias, y que dicho temor pueda relacionarse con el sometimiento de nuevo a estas conductas, que las mantienen en silencio, y que pueden llegar a convertirse en el tiempo en víctimas de feminicidio.
- A pesar de las políticas que ha tratado de tomar el Estado colombiano en busca de la erradicación de las formas de violencia en la mujer, no han sido suficientes pues vemos los múltiples casos que se siguen presentando y quedando en la impunidad, haciendo que tan solo se cumpla una parte de las recomendaciones que se han dado por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con respecto a los casos que se han dado a conocer ante su instancia, o a las recomendaciones que se presentan por las comisiones. (p. 78).

El investigador asevera que el feminicidio constituye una grave problemática la cual debe ser considerada en la mesa de dialogo de cada uno de los países con la finalidad de revertir el problema y revalorizar a la mujer como un ser humano que tiene la capacidad de aportar a la sociedad.

A) Nacionales

Negrón, L. (2018). Realizó la siguiente investigación para optar el título profesional de Abogado: Desvinculación de la competencia de los juzgados de familia en casos de violencia – familiar, a propósito del D.L. N°1323, la autora indica que se han dado modificaciones importantes, que intentan salvaguardar los derechos de la víctima en función de la ejecución de las medidas de protección, y de la posibilidad del juez para hacerlas cumplir mediante la efectivización de los apercibimientos, sin embargo, no está conforme con la competencia de los juzgados de familia.

Las conclusiones que arribó la investigadora fueron las siguientes:

- Concluye que se ha demostrado que, los actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, deben ser directamente tramitados en la vía penal, a través de fiscalía, como delito o falta; pues, nada impide al Estado para establecer un trámite único judicial en dicha instancia, por cuanto, en la actualidad ya se realiza tal proceso al estar tipificados los delitos y faltas sobre la materia en los artículos 121-B, 122, 122-B y 442 del Código Penal. Así mismo, nada obsta para que se autorice al fiscal o juez penal el otorgamiento de las medidas de protección contempladas en la Ley N° 30364 y modificatorias, como lo viene haciendo con las medidas de protección detalladas en el artículo 248 inciso 2 del Código Procesal Penal, a fin de unificar los procesos y atender los reiterados actos de violencia futuros que podrían suscitarse en un mismo expediente, pudiendo ejecutar dichas medidas y hacer efectivo su cumplimiento a través de apercibimientos.

- Asimismo, concluye que es importante considerar un nuevo trámite judicial por lo cual propone unificar la vía procesal, determinando que, la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar pueden ser tratados sólo en la instancia penal, logrando la eficacia de la norma, cautelando de igual manera los derechos de las víctimas a través del otorgamiento de medidas de protección y su ejecución, evitando la doble carga procesal.

Alcázar-Mejía, M. (2017). Realizó un trabajo de investigación titulado *Eficacia de los mecanismos incorporados por la ley 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia análisis de expedientes de los juzgados de familia de cusco diciembre-2015* en la ciudad de Cuzco, el cual constituye el trabajo de tesis para obtener grado de Abogado, el indica que las autoras han procedido a la revisión de 84 casos ingresados a los Juzgados de Familia del Cusco, es decir los que se tramitaron durante el primer mes de vigencia de la Ley 30364. Como parte de dicho análisis constataron que el procedimiento incorporado en la Ley 30364 para la remisión de los casos denunciados a las Fiscalías Penales tienen resultados ineficaces, así como el procedimiento incorporado para la emisión de medidas de protección de las mujeres víctimas de violencia.

Agrega que ha evidenciado que los casos que se derivan a las Fiscalías Penales, en algunas situaciones se remiten sin los protocolos de pericia física o psicológica y si estos existen no se detalla la información sobre cuántos días de incapacidad se determina por ejemplo para el caso del daño psicológico. De ese modo se enfoca el trabajo, demostrando a partir de los casos revisados que la vigente ley aún no garantiza plenamente los derechos de las mujeres víctimas de violencia puesto que incorpora mecanismos ineficaces para su protección.

Las autoras se plantean como problema general que a través de la Ley 30364 no se incorporan mecanismos eficaces para proteger a mujeres víctimas de actos de violencia, por lo cual indican que es relevante dicha investigación pues la violencia familiar contra la mujer es un mal latente en nuestra sociedad, que merece la atención debida. En efecto, las víctimas no sólo sufren daño físico que puede devenir en su muerte, sino que además sufren trastornos emocionales que se irán intensificando cuanto más duren los actos de violencia en el tiempo. Con la atingencia de que cualquier acto de violencia incluso los que no pueden ser considerados delitos deben ser proscritos.

Torres, B. (2014). Realizó un trabajo de investigación titulado *Violencia contra la mujer en feminicidio en el periodo 2009-2014 por regiones en el Perú*, en la ciudad de Lima, el cual constituye el trabajo de tesis para obtener para optar el grado académico de magíster en gestión pública, la cual tuvo como objetivo general determinar las diferencias existentes en los casos de violencia contra la mujer en Feminicidio que se han producido en el quinquenio 2009-2014 por regiones en el Perú. La población estuvo conformada por las estadísticas de feminicidios de los años 2009-2014, la muestra censal considero toda la población, en los cuales se han empleado las variables: Violencia contra la Mujer.

Asimismo, refiere que el feminicidio ha dejado de ser un tema tabú y se ha empezado a debatir en todos los niveles de la sociedad, lo que ha hecho que tanto los poderes públicos como la misma sociedad civil considere al feminicidio como un problema social el cual es preciso abordarlo y hacer cumplir las leyes.

Deja claro que el maltrato psicológico y físico hacia la mujer tiene efectos directos en el deterioro de la autoestima, de la salud física y

mental (depresión, ansiedad, culpa), destrucción de la familia como espacio de seguridad y protección, inhibición del desarrollo de capacidades humanas, mayor pobreza por deterioro de capital humano y desborde social violenta el cual si no se le pone un freno acaba en feminicidio.

Dentro de las recomendaciones que propone, señala que en cuanto a los planes de trabajo que el Estado viene desarrollándose requiere analizar el impacto de los resultados de las acciones de intervención y prevención en feminicidio con la finalidad de proponer estrategias de intervención interinstitucional con el objetivo de aminorar el número de casos de víctimas de feminicidas.

2.2. Bases legales

Bases normativas internacionales

- *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* (CEDAW, 1979). Primer tratado internacional cuyo punto de partida es el reconocimiento de la desigualdad y discriminación hacia las mujeres a lo largo de la historia y que aborda de forma amplia sus derechos humanos en torno a dos objetivos: favorecer la igualdad de género y reprimir la discriminación contra la mujer, preocupados porque estas últimas, a pesar de los instrumentos internacionales, siguen siendo objeto de discriminación, se procede a condenar dichos actos, estableciendo igualdad respecto de sus derechos civiles y políticos, educación, derechos laborales, económicos, entre otros. Dicha convención aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas entró en vigor como tratado internacional el 3 de septiembre de 1981 tras su ratificación por 20 países, siendo ratificada por el Perú ese mismo año, aumentando a casi 100 naciones hasta 1989.

- *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993)*. Complementa a la CEDAW, dirige su objeto incluyendo al grupo de mujeres pertenecientes a minorías, mujeres indígenas, refugiadas, migrantes, de comunidades rurales o remotas, indigentes, recluidas en instituciones o detenidas, las niñas, mujeres con discapacidades, ancianas y mujeres en situaciones de conflicto armado; que considera son particularmente vulnerables a la violencia, estableciendo que, los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla.
- *Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belém do Pará, 1994)*. Específicamente, los estados partes a través de ésta afirman que, la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades, así mismo, reconocen como derecho de toda mujer a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, de la misma manera, la mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos como la vida, integridad física, psíquica y moral, libertad, seguridad personal, a no ser sometida a torturas, entre otras.

Bases normativas peruanos

Para el presente trabajo, solo se han considerado los más relevantes, entre ellos:

- *Constitución Política de 1993*, artículo 2. El reconocimiento de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y el Estado, conllevando de ello el respeto de sus derechos fundamentales y constitucionales, sin que exista motivo de desigualdad como la condición

económica y otros, por lo que se reconoce derecho a formular peticiones individuales o colectivas ante autoridad competente y a tener una respuesta en el plazo legal.

- *Código Civil*, artículo 472. deberes alimenticios; define alimentos, como todo lo necesario para el sostén, compartimiento, vestimenta y atención de salud, de conformidad a la realidad y situación económica de la familia. Si el alimentista beneficiado es menor de edad, el deber alimentario comprende su formación pedagógica y adiestramiento laboral. Según precisiones expuestas, de acuerdo al artículo 474, se deben alimentos mutuamente:
 1. Los cónyuges.
 2. Los ascendientes y descendientes.
 3. Los hermanos.

Artículo 481º; el monto por concepto de alimentos, el juez lo regulara teniendo en cuenta la posición en la que se encuentre el demandado, y teniendo en cuenta las necesidades del que lo solicita.

Artículo 483º; La norma en reciprocidad a principios fundamentales de justicia y equidad otorga iguales prerrogativas a las partes, en los derechos que le asisten, por ello establece que el forzado a responder a esta obligación, deber le asiste la posibilidad de solicitar la suspensión o disminución de dichos aportes, en contemplación a la protección de sus derechos, y necesidades, como su propia manutención o si por mayoría de edad, el derecho se extinguió, salvo que estos continúen estudiando o adolezcan de una carrera o trabajo satisfactorio, se encuentren limitados físicamente, u otro motivo que demande atención prioritaria.

- Código Penal. Artículo I del Título Preliminar; el mismo que establece la gratuidad de los procesos penales, asimismo precisa las decisiones emitidas por el Juzgado competente deben decidir de manera neutral y en el plazo justo, en ese mismo sentido hace mención de derecho a un juicio previo, el mismo que debe ser oral, publico, contradictorio y teniendo en cuenta las normas ya establecidas.

Artículo 149º; El incumplimiento de la asistencia familiar, que establece nuestro código civil, entra en la esfera penal, por el desconocimiento de la obligación o desacato a la sentencia judicial, que ordena cumplimiento frente a una liquidación, en atención a lo citado, el artículo 149 establece que el omiso, a las obligaciones alimentarias resueltas por mandato judicial, recibirá la sanción punitiva que afecta su libertad, con pena no mayor de tres años, o con servicios a la sociedad de veinte a cincuenta y dos jornadas, aún en cumplir con la orden judicial.

En caso se compruebe que el obligado, maliciosamente distorsiona su situación en complicidad con un tercero para eludir el deber alimentario, retirándose de su trabajo, la acción punitiva será no menos de uno ni más de cuatro años. En caso existan agravantes, con muerte, la pena oscilará entre los dos y seis años.

- Nuevo Código Procesal Penal. Artículo IV. El titular de la acción penal, es el Ministerio Público, quien deberá velar por el respeto a las normas, desde el inicio de la investigación hasta su término, debiendo acreditar la inocencia o culpabilidad del denunciado.

Artículo 1º; la acción penal, puede ser pública o privada, la primera de ellas es ejercida a través del Ministerio Público, a raíz de una denuncia formulada por la persona autorizada, también puede ser de oficio solicitando la autorización correspondiente, por su parte la acción penal privada, es

realizada por el agraviada ante el órgano competente, esto a través de una querrela.

- *Código de protección del niño y el adolescente* (1992). Establece que ningún niño o adolescente puede ser maltratado.

Artículo 3º; todo menor de edad, debe de habitar en un contexto saludable y armonioso.

Artículo 8º; el menor de edad, debe de estar rodeado por una familia, deben de prestarle los cuidados y la protección debida.

Artículo 74º; Facultades y obligaciones de los progenitores, para con sus descendientes, todos ellos engloban facultades que buscan la protección y el buen crecimiento de los menores.

Artículo 92º; definiéndose alimentos, como lo que el menor necesita materialmente para cubrir sus gastos esenciales, iniciando estos desde su concepción.

Artículo 93º; el deber de prestar alimentos es de los padres, a falta de ellos, se seguirá en el siguiente orden: los hermanos que ya hayan cumplido la mayoría de edad, los padres de los progenitores, en el caso de que estos también estén ausentes los tíos o primos.

- *Ley de protección frente a la violencia familiar - Ley N° 26260*. Publicada el 27 noviembre de 2008, modificada por Ley N° 26763 y derogada por la Ley N° 30364 en noviembre de 2015; establecía que cualquier persona natural puede denunciar hechos de violencia ante las autoridades competentes – P.N.P., y que el atestado policial será remitido al Juez de Paz o Fiscal

Provincial en lo Penal, según corresponda, y al Fiscal de Familia, para ejercer las atribuciones, esta última comunicará al juzgado de familia sobre las medidas de protección dictadas.

- *Plan Nacional contra la violencia hacia la mujer 2009-2015*. Aprobado por Decreto Supremo N° 003-2009-MIMDES, el 27 de Marzo 2009, constituye el Segundo Plan Nacional, recoge los aprendizajes de la ejecución del Plan de los años 2002-2007 y busca mejorar la intervención estatal en los niveles de gobierno nacional, regional y local, teniendo en consideración que, la erradicación de la violencia es un proceso lento y de largo aliento.
- *Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual - Ley 27942*. Publicada el 27 de febrero de 2003 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1410 publicado el 12 de setiembre de 2018.
- *Plan Nacional contra la violencia de género 2016-2021*. Aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP, publicado el 26 de Julio 2016. Busca cambiar patrones socioculturales que reproducen relaciones desiguales de poder y diferencias jerárquicas que legitiman y exacerbaban la violencia de género, que afecta desproporcionadamente a las mujeres en su diversidad (entre ellas las niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores; mujeres indígenas, afrodescendientes y mestizas; mujeres urbanas y rurales; mujeres heterosexuales, lesbianas, bisexuales y trans; mujeres con discapacidad; mujeres migrantes; mujeres viviendo con VIH, mujeres en prostitución y mujeres privadas de libertad) en la familia, sociedad e instituciones públicas y privadas.

2.3. Bases teóricas

Análisis teórico - conceptual de la violencia contra la mujer

La complejidad y alcance de la violencia contra la mujer demanda como punto de partida en el proceso de formulación de nuestro proyecto un análisis cuidadoso de su origen, formas, riesgos y efectos, los mismos que vienen siendo estudiados a fondo por distintos organismos internacionales. Estos informes, entre otros estudios, son para este proyecto insumos de primera importancia para comprender y definir a cabalidad nuestro problema de intervención.

El presente capítulo también revisa el marco político y legal de este problema en el Estado peruano y la realidad de este tipo de violencia en nuestro país. Finalmente, se analiza cómo la naturaleza misma de la violencia y las experiencias previas de proyectos similares sugieren que el arte es la metodología de intervención más adecuada e integral para prevenir efectivamente la violencia contra la mujer.

Definición de la violencia contra la mujer

La violencia contra la mujer es esencialmente una violación a los derechos humanos, que se caracteriza por ser altamente extendida y sistemática. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas es una práctica que afecta a todas las sociedades en el mundo y constituye uno de los principales obstáculos para lograr la equidad de género, no distingue límites de edad, nivel socioeconómico, educación o religión. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2006).

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos define la violencia contra la mujer como:

...todo acto de violencia sexual que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad,

tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada, e incluida la violencia doméstica, los delitos cometidos por cuestiones de honor, los crímenes pasionales, las prácticas tradicionales nocivas para la mujer, incluida la mutilación genital femenina y el matrimonio forzado. (Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2000/45, p. 2).

Es conocido que la violencia contra la mujer es un importante tema de derechos humanos, tomando como referencia la población femenina mundial, según los datos y cifras esbozadas en el portal de la Organización Mundial de la Salud – OMS (2017), una de cada tres (35%) mujeres en el mundo han sufrido violencia física y/o sexual de pareja o violencia sexual por terceros en algún momento de su vida. Añade que, casi un tercio (30%) de todas las mujeres que han tenido una relación ha sufrido violencia física o sexual por parte de su pareja; Un 38% de los asesinatos de mujeres que se producen en el mundo son cometidos por su pareja masculina. Además de la violencia de pareja, el 7% de las mujeres refieren haber sufrido agresiones sexuales por personas distintas de su pareja, aunque los datos respecto de esto último son más escasos.

Es importante precisar que, para el año 1998, la OMS declaró que, “por lo menos una de cada cinco mujeres son objeto de violación o intento de violación en el transcurso de su vida; así, en comparación con las cifras antes indicadas, se denota un aumento en los casos de violencia familiar, sobre todo con mujeres” (OMS/OPS, 1992, p.1).

La violencia opera como un medio para mantener y reforzar la subordinación de la mujer. Sin embargo actualmente, se considera que puede ser víctima de violencia familiar cualquier integrante del grupo familiar.

La violencia contra niñas y mujeres es una de las violaciones de los derechos humanos más extendidas, resistentes y devastadoras del contexto internacional actual sobre las que apenas se informa debido a la impunidad

de la cual gozan los perpetradores, y el silencio, la estigmatización y la vergüenza que sufren muchas de las víctimas. De acuerdo a Naciones Unidas, una de cada tres mujeres en todo el mundo ha sufrido violencia física o sexual, principalmente por parte de un compañero sentimental.

Inicialmente, nos enfocaremos en el objetivo del presente trabajo, pues resulta indispensable tener claro de estos conceptos, según Ramos (2013):

La violencia, por tanto, es un comportamiento deliberado que se muestra en todo contexto, sea individual o estructural y también irrumpe en la célula fundamental de la sociedad, en el que se desarrolla un proceso evolutivo y sofisticado de agresión directa e indirecta, real y subliminal hacia los integrantes de la unidad familiar, esta evolución se manifiesta con los más desvalidos del grupo familiar en un plano físico, y psicológico.

La expresión violencia familiar que caracteriza el comportamiento agresivo, deliberado o no, de alguno o algunos de los integrantes de la familia en agravio de otro o de otros miembros del grupo, son de frecuente aparición, por desgracia, en los medios de comunicación, claro que no se trata de un problema nuevo y al margen de sus implicancias político criminales tiene implicancias sociales, pero ¿a qué le llamamos violencia familiar? En mi opinión, no es otra cosa que el atentado directo en indirecto, a la salud, la vida, la libertad, la integridad moral, psicológica o física, producidos en el entorno de una relación familiar, siendo los cuadros habituales de esta caracterización los ataques ciertos, objetivos, físicos o psicológicos y aquellos en que los miembros, casi siempre los más desvalidos, presencian los actos de violencia familiar sin poder hacer nada en ese momento, debido a su inferioridad física o psicológica. (p. 88).

Para reforzar, Nuñez y Castillo (citando a VALLS, 2014) señalan que, violencia familiar es aquella:

(...) realizada por un sujeto que pertenece a la familia, la cual deberá ser entendida como una institución social en donde se concatenan diferentes personas con un parentesco, en la que dicho sujeto (agresor), de manera ilegal (sin una causa legítima o jurídicamente válida), ocasiona a su círculo familiar, con el motivo de daño o manipulación, lesiones físicas, psicológicas y/o sexuales, acción a la cual el Estado, según la Constitución y en lo señalado en los Códigos Penales, ejercerá su poder jurisdiccional y competente a efecto de castigar a este sujeto, quien ha incurrido en conductas sancionadas por el Derecho y que deben ser castigadas por el Estado. (p.19).

Siendo así, se puede afirmar que, la violencia familiar es un acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicológica o sexualmente a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, por quien tenga o haya tenido algún parentesco por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o a partir de una relación de hecho o relación análoga, y que tenga por efecto causar un daño.

Aunque todas las mujeres, en todas partes del mundo, pueden sufrir violencia de género, algunas son especialmente vulnerables, ejemplo de ellas son las niñas y las mujeres adultas mayores, las mujeres que se identifican como lesbianas, bisexuales, transgénero o de alguna identidad disidente, las migrantes, desplazadas y refugiadas, las de pueblos indígenas o minorías étnicas, o mujeres y niñas que viven con alguna discapacidad.

La victimización de mujeres ha sido pocas veces objeto de investigación criminológica en el Perú, dado el escaso desarrollo de la criminología en el país. No obstante, la política criminal que aborda la problemática de la violencia contra la mujer, mediante la tipificación del delito de feminicidio, amerita fundamentarse en este tipo de investigaciones. Como una primera aproximación, este artículo utilizó las mejoras en las estadísticas oficiales de homicidios, a fin de identificar y comparar variaciones temporales y espaciales en la victimización de hombres y mujeres, ocurridas durante los últimos de años.

En la misma idea de (Ramos, 2004), indica que la violencia familiar se define como una práctica consciente, orientada, elaborada, aprendida y legitimada por quienes se sienten con más poder y derechos que otros para intimidar y controlarlos, hasta llegar al punto de considerarse como un patrón aprendido de generación en generación. (p. 167).

Debemos aclarar que, para que exista violencia familiar, no es necesario que las agresiones sean repetitivas, pues basta una agresión para que pueda identificarse como tal, per una de las características de la violencia familiar es que es continua, crónica, no esporádica; en el medio familiar, usualmente los actos de violencia familiar son repetitivos, sin confundirse con el mal humor que eventualmente determina un trato descortés o poco usual entre los miembros de una familia. (Áyvar, 2007, p. 45).

Por otro lado, la Ley N° 30364, materia de estudio, nos habla de violencia familiar, separándola de la violencia ejercida con la mujer en su condición de tal, bajo este contexto, se define la violencia contra la mujer como:

Todo acto de violencia basado en el género, y que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las

amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada. Incluye la violencia física, sexual y psicológica en la familia, los golpes, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violación por el marido, la mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atentan contra la mujer; la violencia ejercida por personas distintas del marido y la violencia relacionada con la explotación; la violencia física, sexual y psicológica al nivel de la comunidad en general, incluidas las violaciones, los abusos sexuales, el hostigamiento y la intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros ámbitos; asimismo, el tráfico de mujeres y la prostitución forzadas; así como la violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que esta ocurra. (Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, 1993)

Cabe advertir que, mediante la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar - Ley 26260, derogada por la Ley N° 30364, se definía violencia familiar en su artículo 2 como cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves, que se produzcan entre: cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia, uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho.

Es por ello que, haciéndose más extensivo el ámbito de protección contra la violencia, la Ley N° 30364 (2015), define violencia en su artículo 5 y 6, distinguiéndola en dos grandes grupos:

Definición de violencia contra las mujeres: La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres:

- a) La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.
- b) La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- c) La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

Definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar: La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Actualmente, la definición de violencia familiar ha sido ampliada, y su ámbito de protección también, no obstante, la mayor cifra de víctimas siguen siendo mujeres. Si bien, la violencia en su forma más común es la violencia contra la mujer en el hogar o en la familia.

Las investigaciones demuestran sistemáticamente que la mujer tiene mayor probabilidad de ser lastimada, violada o asesinada por su compañero actual o anterior que por otra persona. Los hombres pueden patear, morder, abofetear, dar un puñetazo o tratar de estrangular a sus esposas o compañeras; les pueden infligir quemaduras o tirar ácido en la cara; pegar o violar, con partes corporales u objetos agudos; y usar armas letales para apuñalarlas o dispararles.

Los agresores suelen intimidar a su pareja con arrebatárles el derecho a vivir con sus hijos o incluso secuestrarlos. Eso significa que de una u otra manera el niño forma parte de un escenario violento y en cualquier ambiente de agresión ocurre lo mismo: los espectadores sienten pánico por naturaleza. Al reconocer la crueldad de una situación, la persona automáticamente siente miedo.

Cada vez más son los casos en que las mujeres son lesionadas gravemente, asesinadas, o mueren como resultado de sus lesiones. La naturaleza de la violencia contra la mujer en el ámbito familiar ha propiciado comparaciones con la tortura. Las agresiones están destinadas a lesionar la salud psicológica de la mujer al igual que su cuerpo, y suelen ir acompañadas de humillación y violencia física.

Al igual que la tortura, las agresiones son impredecibles y guardan poca relación con el comportamiento de la mujer, así mismo, las agresiones pueden ser repetitivas, sucederse una semana tras otra, durante muchos años.

A estos casos, le continúan los de niños y ancianos. “La violencia en el medio familiar suele dirigirse a aquellas personas más vulnerables del grupo, configurándose por los especialistas la siguiente clasificación: a) la

violencia sobre la mujer; b) la violencia sobre menores y c) la violencia sobre el anciano". (De Espinoza, 2001, p. 10).

De tal forma que, las víctimas de malos tratos suelen presentar algunas características similares que ha generado que se hable, incluso de existencia de un síndrome.

No obstante, la legislación protege también a los demás integrantes del grupo familiar, en ese sentido:

(...) si bien la mayoría de textos especializados de violencia familiar otorgan capítulos enteros a la violencia contra las mujeres, niños y ancianos, ello no implica que la legislación excluya que tenga como agraviados a varones, hermanos, etcétera. Está pendiente aún estudios actualizados sobre otros agraviados que quizá con el empoderamiento de la mujer en la sociedad contemporánea y el poder económico como variable desequilibradora se hagan necesarios y a los mejor urgentes. Téngase presente que, en el año 2008 se reportaron 5721 casos de violencia contra varones por parte de sus parejas en el país (de los cuales 3323 fueron por violencia psicológica y 1996, por física). (Núñez y Castillo, 2014, pp. 22-23).

De manera que, podemos entender la violencia contra la mujer como una forma de discriminación que impide a las mujeres alcanzar su pleno desarrollo personal, económico y social, que además ha perjudicado durante generaciones a un sin número de familias y comunidades al propiciar y reforzar otras formas de violencia en la sociedad. (Naciones Unidas, 2006) Al entenderse también como problema social, este tipo de violencia ha pasado del plano privado al público, y en ese sentido, los Estados lo han asumido como una responsabilidad social, de justicia y de salud pública.

Es necesario precisar que esta manifestación de violencia no reside o se debe a una condición biológica ni doméstica, sino exclusivamente de género, y por tanto no obedece a una diferencia entre sexos. Para entender la violencia contra la mujer es esencial partir del concepto de género, el cual aunque asume múltiples definiciones, desde una perspectiva amplia puede definirse como "...el resultado de un proceso de construcción social mediante el que se adjudican simbólicamente las expectativas y valores que cada cultura atribuye a sus varones y mujeres." (Maqueda, 2006, p. 2).

El género es resultado de ese aprendizaje cultural de signo patriarcal, en donde hombres y mujeres exhiben los roles e identidades que la sociedad les asigna a priori según el sexo; y es esta la fuente de la prepotencia que ejerce el hombre sobre la mujer. Es el orden simbólico y cultural el que define las relaciones de poder y superioridad de lo masculino sobre lo femenino y, en consecuencia, es el origen de la violencia contra la mujer.

La expansión de esta forma de violencia también el principio de la desigual impuesta a la mujer, dado que se ha constituido en el mecanismo social por excelencia que perpetua la condición de subordinación de la mujer respecto al hombre. (ONU, 1994) El espacio predilecto para el ejercicio de esta violencia es la privacidad del hogar, porque para este se reservan los roles de género más tradicionales e interiorizados por hombres y mujeres.

Aunque se ha indicado que la violencia contra la mujer es una cuestión de género, esto no implica que las expresiones "violencia de género" y "violencia contra la mujer" sean indistintas, puesto que la primera se refiere a aquella dirigida contra el hombre o la mujer en razón de su género y de las expectativas sociales que de él o ella se tiene, mientras que el segundo se ejerce exclusivamente contra las mujeres.

También debe diferenciarse la violencia doméstica de aquella contra la mujer, dado que la violencia doméstica comprende a la familia nuclear o

extendida, y se ejerce contra cualquier miembro de la familia, de condición más vulnerable, como pueden ser los niños, mujeres o ancianos, ejercida por otro de mayor autoridad o fuerza en la privacidad del hogar; y en ese sentido puede comprender violencia contra la mujer, pero no se restringe o limita a ella.

En última instancia, debemos tener presente que la cultura juega un papel crucial en la reproducción, perpetuación e incluso validación de la violencia contra la mujer, debido a que en ella se sustentan patrones y prácticas de dominación del hombre sobre la mujer, y estas tienen por resultado la construcción y aceptaciones de relaciones de desigualdad entre hombres y mujeres.

Tipos de violencia

Violencia física: es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. Este tipo de violencia es la más denunciada, precisamente por ser la más visible.

Violencia psicológica: que por lo general acompaña a las otras formas de violencia y que también tiene como base la desigualdad de género, es definida en la Ley N° 30364 como “la acción o conducta tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo”.

Violencia sexual: Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

Entre las manifestaciones se ha encontrado como la más frecuente los tocamientos indebidos sin consentimiento, el haber sido obligada/o a tener relaciones sexuales e Intento de violación.

La Organización Mundial de la Salud – OMS (2011), define a la violencia sexual como todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otro persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo. La coacción puede abarcar:

1. Uso de grados variables de fuerza
2. Intimidación psicológica extorsión
3. Amenazas (por ejemplo de daño físico o de no obtener un trabajo o una calificación, etcétera)

También se considera violencia sexual si la persona no está en condiciones de dar su consentimiento, por ejemplo cuando está ebria, bajo los efectos de un estupefaciente, dormida o mentalmente incapacitada.

Violencia económica o patrimonial: Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de

las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza, a través de:

- A. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.
- B. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.
- C. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.
- D. Limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

Es importante resaltar que, cuando las agresiones o la omisión de cuidados son graves y constantes son fáciles de identificar; sin embargo, las conductas violentas de menor intensidad o frecuencia son igualmente dañinas para la salud física y psicoemocional de las personas y que también constituyen una transgresión a su dignidad y sus derechos humanos.

Por su parte, en los casos en que las mujeres víctimas de violencia tengan hijos/as y estos/as vivan con ellas, la limitación de los recursos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna, así como la evasión de sus obligaciones alimentarias por parte de la pareja, se considerará como una forma de violencia económica o patrimonial contra la mujer y los/las hijos/as.

La violencia contra la mujer puede manifestarse de diversas formas, sin embargo las expresiones más recurrentes son la física, sexual, psicológica y económica. Según van cambiando las sociedades y disminuye

la aceptación de ciertos usos o costumbres discriminativos hacia la mujer, algunas de estas expresiones de violencia cobran mayor importancia o lo pierden. (ONU, 2006).

Cuando la violencia es física, esta puede comprender “[...] desde bofetadas, puñetazos, estrangulación y patadas hasta golpes con bastones, porras o látigos, uso del fuego o de ácidos para causar dolor y daños de larga duración” (Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, 2005, p. 11).

Si la violencia es sexual, esta se focaliza principalmente a través de las violaciones y, si es del tipo psicológica o emocional, esta pueda abarcar amenazas, comentarios degradantes, lenguaje sexista y comportamiento hostil o humillante contra la mujer.

En el caso de la violencia económica, esta se ejerce esencialmente a través de privaciones económicas, más o menos rigurosas, según el grado de dependencia económica de la mujer hacia el hombre. Debe indicarse que las mujeres padecen de este tipo de violencia, cuando es el hombre quien provee los recursos para la manutención de la familia, y por tanto, cuando este decide recortar o suspender el apoyo económico, el impacto afecta directamente al bienestar de la mujer y su descendencia. (Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, 2005).

Si bien los tipos de violencia antes indicados son los más extendidos, existen entre algunos grupos culturales tradiciones excesivamente perjudiciales para la mujer, como son el matrimonio precoz y forzado o la mutilación genital femenina. (ONU, 2006) Otras prácticas infligidas por la familia incluyen el heredar a la esposa, cuando la mujer enviudese y es obligada por la familia a casarse con el hermano de su esposo, o al quedar sola es explotada por otros miembros de la familia. (Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, 2005).

El resultado más lamentable y extremo de la mayor parte de estos tipos de violencia es el homicidio de mujeres por causa de su género. Estos homicidios, o también llamados feminicidios, no son eventos aislados que se suscitan de forma imprevista sino que son la consecuencia última de prácticas culturales discriminativas y denigrantes contra la mujer, es la conclusión de un continuo de violencia hacia ellas. (ONU, 2012).

De manera que, vemos que la violencia contra la mujer es un problema integral y multi-causal, que si bien puede manifestarse de muy diversas formas -sea violencia física, sexual, etc.- tiene el mismo sustento en todos los casos, pues se basa en la hegemonía de una cultura de signo patriarcal y machista, la cual afecta y condiciona de por vida tanto a hombres como a mujeres en el mundo.

Manifestaciones de la violencia.

Algunas de las manifestaciones de la violencia más frecuentes en nuestro medio se dan cuando:

- En el caso de las mujeres: son golpeadas, violadas, insultadas, amenazadas, ignoradas o menospreciadas por su compañero. Puede ser que en una pareja se golpeen, insulten, amenacen, ignoren o menosprecien el uno al otro.
- En caso de niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores o personas con alguna discapacidad: son golpeados(as), insultados(as), amenazados(as) o humillados(as).
- Algunos(as) de los integrantes de la familia obligan a otro(a) u otros(as) a tener prácticas sexuales que no desean.

Es menester señalar que, las manifestaciones justamente derivan del tipo de violencia ejercida, de la edad de la víctima y la situación de

vulnerabilidad de la misma; todas las personas deben estar suficientemente capacitadas y sensibilizadas para reconocer los actos de violencia a través de sus diversas manifestaciones, esto con el fin de ayudarse y ayudar a otros a denunciar.

Consecuencias o efectos de la violencia.

En la mayoría de los casos, las personas que sufren violencia suelen ver afectada su autoestima, desarrollo intelectual, creatividad y capacidad para relacionarse con los demás; sobre todo, cuando se trata de niñas, niños y adolescentes maltratados, ya que, pueden mostrar signos de depresión, agresividad, rebeldía, dificultades para asumir responsabilidades en la familia o en la escuela, disminución de su rendimiento escolar, o comenzar a relacionarse con personas o grupos que les alienten a realizar conductas dañinas e ilícitas, como consumir alcohol, drogas o cometer delitos. Tal es el daño que, la violencia familiar genera crisis, enfermedades, depresión, indefensión, discapacidad e incluso muerte.

Factores de riesgo asociados a la violencia contra la mujer

Como antes se ha indicado, la violencia contra las mujeres no distingue de razas, culturas, condición económica o social; sin embargo existen ciertos factores que potencian el riesgo de sufrir estas vejaciones. Los estudios al respecto señalan que, independientemente del contexto particular de cada mujer, el factor desencadenante de la violencia física y sexual más frecuente es el consumo de alcohol por parte del esposo o pareja.

Seguido del alcohol, el consumo de drogas por parte del compañero íntimo es el segundo factor desencadenante más recurrente; y entre los factores asociados que favorecen la violencia contra la mujer se han identificado la condición de divorcio o separación previa de la mujer, su alto

número de descendencia y el contar en su historia familiar con antecedentes de violencia entre los padres.

Otros elementos asociados son, según su importancia, la edad del hombre, a menor edad mayor propensión a la violencia, particularmente física; asimismo, el nivel de educación alcanzado por el hombre y la mujer, a mayor nivel de uno o ambos menor violencia física pero mayor violencia psicológica. (Gonzales y Gavilano, 1998).

También se ha identificado el estado civil de la pareja como factor asociado, observándose que en las uniones por matrimonio civil es menor la violencia de toda clase; y como factor que incide en la gravedad de la agresión se ha identificado la antigüedad de la relación, la cual al tener mayor tiempo disminuye la calidad de la relación y da origen a mayores niveles de violencia psicológica y sexual.

La dependencia económica de la mujer, en comparación con aquellas que trabajan fuera del hogar, y los bajos recursos económicos figuran también como elementos detonantes o amplificadores del conflicto en la pareja. Estos últimos factores de riesgo son particularmente importantes debido al cambio cultural y social que implican, e incluso ponen en entredicho los roles de género más tradicionales asignados a la mujer, así como propician paulatinamente el empoderamiento de la misma en la sociedad.

Efectos de la violencia contra la mujer

Entre los comportamientos más nocivos se cuentan el abuso de alcohol, tabaco, drogas, los comportamientos depresivos y suicidas. Sin embargo, como señala la Organización Panamericana de la Salud, "...rara vez existe una relación causal sencilla entre un acto violento y su repercusión, sobre todo en el maltrato psíquico". (Organización Panamericana de la Salud, 2002, p. 9).

Esto debido a que las personas pueden reaccionar de formas muy distintas ante la violencia, incluso en las situaciones más extremas, los efectos y las respuestas de las víctimas dependerán de factores diversos como la edad, el temperamento y la disponibilidad o no de apoyo emocional. No obstante, cuando la violencia llega a ser de tipo físico o sexual las repercusiones sobre la salud de la mujer puede ir mucho más allá de las lesiones y trastornos reproductivos inmediatos, hasta constituirse en discapacidades permanentes. (OPS, 2002).

A esto se suma los efectos en la familia, especialmente en los hijos, quienes también ven afectada la calidad de sus relaciones y el desarrollo de sus habilidades sociales presentes y futuras. E incluso, en cuanto a los efectos en la integridad física de los hijos, diversos estudios sugieren que la violencia hacia la madre puede afectar directa o indirectamente en la mortandad de los hijos. (OPS, 2003).

Dinámica de la violencia contra la mujer en el Perú

El reconocimiento de la violencia hacia las mujeres como una violación de derechos humanos y problema social y de salud pública implica que el Estado peruano asume las obligaciones explicitadas en los tratados y compromisos internacionales para la erradicación de este problema, así como guarde concordancia entre estos y su normativa nacional. Para efectos de un mayor orden, se revisan a continuación el marco normativo internacional y nacional vigente en el Perú.

Objeto de la Ley N° 30364.

Para conocer la finalidad u objeto de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (2015), debemos citar que, en su artículo 1, indica:

La presente ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. (p. 1).

Así mismo, señala que, para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Lo que, en resumen, pretende esta ley es agilizar los trámites de las víctimas, quienes deben ser atendidas inmediatamente para recibir sus denuncias, y ser evaluadas por los profesionales del Instituto de Medicina Legal. Asimismo, dentro de las 24 horas serán remitidos los actuados policiales al Juez de Familia (o Mixto de ser el caso) para que convoque a una Audiencia en la cual se dicten las medidas de protección pertinentes. La adopción de las medidas se adecúa a las fases del ciclo de la violencia y a las tipologías que presenta la violencia. Hasta aquí la protección a la víctima es primordial.

No debemos dejar de mencionar que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el ente rector en materia de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el responsable de la coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y del cumplimiento de la presente Ley.

En opinión del investigador, la finalidad o el objeto de la dicha Ley es muy bueno y cuenta con las mejores intenciones, sin embargo, es menester analizar si, desde el año 2015 que fue publicada y entró en vigencia, ha cumplido su objetivo; situación que, posteriormente traeremos a colación.

Sujetos protegidos

- Mujeres

Se protege a las mujeres en todo su ciclo de vida, empezando por niña, adolescente, después joven, adulta y adulta mayor; la violencia ejercida contra ellas puede darse en diferentes situaciones como:

- Dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.
- En la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- Donde quiera que ocurra y que sea perpetrada o tolerada por los agentes del estado.

- Miembros del grupo familiar

Los sujetos comprendidos dentro de este grupo son: cónyuges, excónyuges, convivientes, exconvivientes; padrastros, madrastras; o

quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.

Medidas de protección

Por razones sistemáticas, se ha considerado hablar, primero, de las medidas de protección contempladas en la ley, para más adelante, dejar en claro la etapa procesal donde corresponde su mandato, que sucede en dos momentos, sea mediante la primera resolución o en audiencia oral. Los casos en los que procede uno o lo otro obedece al criterio de gravedad de la agresión, basado en la necesidad de urgente cautela de los derechos de la víctima.

Las medidas de protección son decisiones judiciales orientadas a resguardar la integridad personal y el patrimonio de la víctima de violencia; atendiendo a las circunstancias particulares del caso, resultados de la ficha de valoración de riesgo, preexistencia de denuncias, relación de la víctima con la persona denunciada, entre otros.

Según Castillo (2014): “es adoptar previamente una serie de actuaciones judiciales con la finalidad de cautelar o amparar a personas expuestas a peligros o amenazas sobre su integridad física, psicológica o moral o la de sus familiares que tengan que ver en determinados casos previstos en la ley”. (p. 91).

Las medidas de protección dictaminadas por los jueces de familia competentes o los que hagan sus veces, contempladas en el artículo 22 de

la Ley N° 30364, modificado por la Decreto Legislativo N° 1386 publicado el 04 de setiembre del presente año, son:

1. Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo. La Policía Nacional del Perú puede ingresar a dicho domicilio para su ejecución.
2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas, a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad.
3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. En el caso de integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en situación de actividad que emplean armas de propiedad del Estado en el ejercicio de sus funciones, el juzgado oficia a la institución armada o policial para los fines de este numeral.
5. Inventario de bienes.
6. Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes. La asignación debe ser suficiente e idónea para

evitar que se mantenga o coloque a la víctima en una situación de riesgo frente a su agresor e ingrese nuevamente a un ciclo de violencia. El pago de esta asignación se realiza a través de depósito judicial o agencia bancaria para evitar la exposición de la víctima.

7. Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes.
8. Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad.
9. Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.
10. Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.
11. Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad, previa coordinación con la institución a cargo de este.
12. Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares.

Estas medidas se complementan con lo mandado por el artículo 37.3 del Reglamento de dicha Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, que son:

1. Prohibición de acceso a lugares de trabajo o estudio de la víctima u otro lugar que ésta frecuenta o de acercarse a una distancia de 300 metros.
2. Prohibición de disponer, enajenar, otorgar en prenda o hipoteca o cambiar de titularidad de los bienes muebles o inmuebles comunes.

3. Prohibición a la persona agresora de trasladar niños, niñas o personas en situación de cuidado del grupo familiar.
4. Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.
5. Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de sus víctimas o sus familiares.

Por otro lado, no podemos dejar de mencionar que, “el objeto de las medidas de protección es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, esto, es cautelar sus derechos, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales” (artículo 22 de la Ley N° 30364 modificado por el Decreto Legislativo N° 1286, 2018).

Así mismo, es menester dejar anotado que, el dictado de todas las medidas mencionadas no impide la adopción de medidas administrativas en los procedimientos sectoriales establecidos; recientemente ha habido una modificación a la Ley N° 30364 respecto de la vigencia y validez de las medidas de protección. Anteriormente, surtían efecto hasta que la sentencia emitida por el Juzgado Penal o Juzgado Paz Letrado en materia de faltas, quede consentida o ejecutoriada, o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria; salvo que estos pronunciamientos sean impugnados.

Sin embargo, en la actualidad mediante Decreto Legislativo N° 1386, vigente desde el 05 de setiembre del presente año, y Ley N° 30862 vigente desde el 26 de octubre del presente; su vigencia y validez se han ampliado, quedando establecido que:

Las medidas de protección y cautelares dictadas por el juzgado de familia se mantienen vigentes en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas.

Estas medidas pueden ser sustituidas, ampliadas o dejadas sin efecto por el juzgado de familia cuando, de los informes periódicos que remitan las entidades encargadas de su ejecución, advierta la variación de la situación de riesgo de la víctima, o a solicitud de esta última. En tales casos, el juzgado de familia cita a las partes a la audiencia respectiva.

El juzgado de familia también puede sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas cuando toma conocimiento de la sentencia o disposición de archivo de la investigación, o proceso penal o de faltas que originó las medidas de protección, para lo cual cita a las partes a la audiencia respectiva.

El juzgado de familia, inmediatamente y por cualquier medio, comunica su decisión de sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas a las entidades encargadas de su ejecución.

Las medidas de protección y cautelares tienen validez a nivel nacional y se puede solicitar su cumplimiento ante cualquier dependencia policial hasta que sean dejadas sin efecto por orden judicial. (Artículo 23°)

Así también, los Juzgados de Familia tienen competencia para variar las medidas de protección o cautelares incluso cuando el Juzgado Penal o del Juzgado de Paz Letrado tengan conocimiento del caso. Las medidas de protección pueden ser modificadas de oficio o a pedido de parte cuando se produzcan hechos nuevos, si se alteran las circunstancias que motivaron la

decisión o aquellas no sean suficientes para garantizar la seguridad o bienestar de la víctima o ante el incumplimiento de las medidas de protección inicialmente dictadas.

El juzgado de familia dicta las medidas de protección teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 22-A, incorporado mediante la D.L. N° 1386, que son:

1. Los resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales emitidos por entidades públicas competentes.
2. La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada por actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud; la libertad sexual, el patrimonio y otros que denoten su peligrosidad.
3. La relación entre la víctima con la persona denunciada.
4. La diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada.
5. La condición de discapacidad de la víctima.
6. La situación económica y social de la víctima.
7. La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión.
8. Otros aspectos que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima o peligrosidad de la persona denunciada.

También se establece que, el juzgado de familia puede hacer extensivas las medidas de protección a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima. Asimismo, en casos de feminicidio o tentativa de feminicidio, toma en cuenta a las víctimas indirectas del delito.

En función de lo antes referido, el artículo 24 de la Ley establece que, el agresor que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal.

Incumplimiento

En cuanto a la efectivización de las medidas de protección, el ente encargado de ejecutarlas es la Policía Nacional del Perú, para ello, está facultado y obligado a manejar un mapa gráfico y geo referencial de registro de víctimas con medidas de protección de su competencia, llevar un registro del servicio policial en la ejecución de la medida; y, asimismo, habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo.

Etapas del proceso judicial

En cuanto a las etapas del proceso judicial de violencia familiar bajo la Ley N° 30364 y sus últimas modificatorias mediante el D.L. N° 1386; en primer lugar, empezaremos por dejar claro quiénes son las personas que pueden interponer denuncia y ante qué entidades pueden hacerlo, así también, los órganos de la administración pública competentes para conocer de estos casos; cabe mencionar que, al respecto, no se ha hecho ninguna modificación a la norma, por lo que, se mantiene su texto original vigente desde setiembre del 2015.

No obstante, sobre los órganos competentes, sí se han dado modificaciones importantes, que en opinión de la autora, intentan salvaguardar los derechos de la víctima en función de la ejecución de la medidas de protección, y de la posibilidad del juez para hacerlas cumplir mediante la efectivización de los apercibimientos, sin embargo, no estamos de acuerdo en todo lo que se dispone, los detalles se perfilarán en lo sucesivo.

Lo dicho nos servirá de base pues, posteriormente, propondremos un nuevo trámite judicial, y nos daremos cuenta que los sujetos protegidos por la norma, también se encuentran protegidos por el código penal, a pesar de ello, subsiste la doble vía procesal: penal y de familia; la doble vía constituye un exceso y genera una innecesaria carga, pudiendo darse un proceso único. Por lo pronto, pasaremos a describir el actual trámite judicial.

Trámite procesal en el juzgado de familia – Etapa de protección

- Recepción de la denuncia por el juzgado de familia y citación a Audiencia Oral.

Nos referimos a la remisión de los actuados, dentro de la 24 horas de presentada la denuncia, por parte de la Policía, la fiscalía penal o de familia; o en su caso, de presentada la denuncia directamente en el juzgado de familia y después de practicada la ficha de valoración de riesgos. El juez familiar(o el juez de paz letrado o de paz cuando no haya juez de familia), debe iniciar un proceso especial, bajo los siguientes supuestos contemplados en el artículo 16 de la Ley N° 30364 modificado por el D.L. N° 1386:

- En caso de riesgo severo. En el plazo máximo de 24 horas contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, el juzgado de familia evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima; el Juez puede prescindir de la audiencia.

En la práctica judicial, tal mandato se efectúa mediante resolución número uno, donde se admite a trámite la denuncia por violencia y se dispone el otorgamiento de medidas de protección y/o cautelares anticipadas, debido a la urgente cautela de los derechos de la víctima por tratarse de un caso de riesgo severo, siendo importante señalar que, basta que la ficha de valoración de riesgo arroje “severo” para dictarse medidas de protección, no necesitando más medios probatorios para dicho fin. Solo si es inevitable se cita a audiencia oral.

- En caso de riesgo leve o moderado. En el plazo máximo de 48 horas contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, el juzgado de familia evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En la práctica judicial, tal mandato se realiza, con la emisión de la resolución número uno, únicamente admitiendo a trámite la denuncia de violencia y fijando fecha para audiencia oral, llegada la fecha, se procederán a dictar las medidas de protección durante la mencionada audiencia, teniendo a la vista los demás medios probatorios, como por ejemplo, certificado de reconocimiento médico legal, pericia psicológica, etcétera.

- En caso no pueda determinarse el riesgo. El juzgado de familia en el plazo máximo de 72 horas evalúa el caso y resuelve en audiencia.

Por otro lado, respecto de la definición de Ficha de Valoración de Riesgos (FVR), el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364 (2016), en su artículo 4, acápite 8, señala que:

Es un instrumento que aplican quienes operan las instituciones de la administración de justicia y tiene como finalidad detectar y medir los riesgos a los que está expuesta una víctima respecto de la persona denunciada. Su aplicación y valoración está orientada a otorgar medidas de protección con la finalidad de prevenir nuevos actos de violencia, entre ellos, el feminicidio.

Estos instrumentos son aplicados por las fiscalías penales y de familia, por la Policía Nacional del Perú, juzgados de familia, Centros de Emergencia Mujer y todas aquellas entidades del Estado facultadas para atender casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; éstos están constituidos por una serie de preguntas y repuestas que en suma gradúan el riesgo en el que se encuentra la víctima, para más detalle se adjunta dichas fichas al presente trabajo en forma de anexos.

Remisión de los actuados

Una vez dictadas las medidas de protección, ya sea en audiencia oral, cuando se tratan de casos con riesgo leve o moderado, o en la resolución número uno, cuando se trata de riesgo severo; el juzgado de familia (de paz letrado o de paz, según sea el caso) remite los actuados en original a la fiscalía penal para el inicio de la investigación penal, o al juzgado de paz

letrado o al que haga sus veces para el inicio del proceso por faltas, según corresponda, conforme a sus competencias.

Esta obligación de los juzgados de familia, o los q hagan sus veces, se estableció desde la entrada en vigencia de la Ley N° 30364, sin embargo, lo novedoso actualmente es que, con la modificación efectuada por el D.L. N° 1386, desde el 05 de setiembre del presente año, los juzgados de familia deberán quedarse con copias certificadas del expediente para formar un cuaderno relativo a las medidas de protección adoptadas a fin de garantizar su cumplimiento y posterior evaluación; lo cual antes no se hacía, pues se remitía en original quedándose con nada.

Sin lugar a dudas, esto es un avance, no obstante, no es suficiente si lo q se quiere es evitar la doble carga procesal sin descuidar los derechos de las víctimas, los detalles se explicarán más adelante.

Resaltamos además que, cuando el juzgado de familia dicta las medidas de protección y remite el expediente a la Fiscalía Penal o el Juzgado de Paz Letrado, éstos no pueden devolver los actuados al Juzgado de Familia bajo ninguna circunstancia.

Por otro lado, cuando el juzgado de familia toma conocimiento de un nuevo acto de violencia, su continuidad o el incumplimiento de las medidas de protección, tiene la obligación de sustituirlas o ampliarlas, a fin de salvaguardar la vida e integridad de la víctima. En los casos de incumplimiento de las medidas de protección o cautelares, pone en conocimiento del Ministerio Público para que investigue por la comisión del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.

Trámite procesal en el juzgado penal – Etapa de sanción

En esta etapa se aplican las disposiciones sobre delitos y faltas establecidas en el Código Penal, Código Procesal Penal promulgado por el Decreto Legislativo 957, en el Código de Procedimientos Penales y otras normas sobre la materia; así también, los dispuesto por el D.L. N° 1323 y la reciente Ley N° 30819, los cuales se convierte en parte fundamental de la presente investigación, debiendo juzgarse tales hechos de violencia como delitos, incluso cuando la lesión sea menor de 10 días atención médica. Por ende, abarca las etapas del proceso penal como investigación, juzgamiento y ejecución de sentencias.

Fiscalía penal.

La Fiscalía Penal o Mixta como titular de la acción penal inicia la investigación apenas tome conocimiento de los hechos. Si en el transcurso de su actuación, advierte que los hechos no constituyen delito y existe probabilidad de que configuren faltas, remite los actuados al Juzgado de Paz Letrado. En otras palabras, las denuncias de violencia pueden tramitarse como delito o como falta, por lo que, se procederá a abordar cada uno de estos casos.

Propuesta de nuevo trámite judicial

Las denuncias por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, no deben de tramitarse en dos vías: penal y de familia, sino que, todo debería hacerse en un mismo proceso. Recordemos que, actualmente, el proceso realizado en el juzgado de familia es solo para efectos del otorgamiento de las medidas de protección y su ejecución, mientras que, en la vía penal, se tramita el proceso normal como un delito más de lesiones y agresiones, o de faltas por maltrato.

Se propone, un único trámite judicial, con la finalidad de que sea un solo juez el que conozca de estos casos, por lo tanto, a nuestro criterio la vía penal es la más idónea, de esta manera se evitaría una doble carga procesal, además, los juzgados no tendrían que estar pidiéndose informes entre sí, sobre el estado del proceso paralelo, ocasionando demoras y esfuerzos vanos.

En consecuencia, se concluye que, nada evita que se efectúe un proceso penal para casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar pues ya está regulado, es más, la Ley N° 30364, manda que se realice dicho proceso penal paralelamente con el proceso en el juzgado de familia. Ahora bien, si queremos excusarnos en la expresión “el proceso penal se constituye como ultima ratio”, pues debemos decir, que no se está yendo contra esta característica inminente del derecho penal, toda vez que, hay delitos referidos a la materia y los procesos penales sobre éstos, existen.

Anteriormente se ha dicho que, las medidas de protección, con la aplicación de la Ley N° 30364, se otorgan mediante un proceso en el juzgado de familia, quien tiene competencia solo para esto y lo que concierne a su ejecución y cumplimiento.

No obstante, se propone que, tal competencia bien puede ser desempeñada por un juez penal a efectos de unificar los procesos y sea un solo juez quien conozca del caso, ello con el evitar dilaciones innecesarias, toda vez que, ambos despachos deben estar informándose entre sí sobre el estado del proceso paralelo y comunicando al otro las resoluciones importantes que dicta.

En consecuencia, no es una novedad para los jueces penales, dictar medidas de protección, por lo tanto, bien pueden hacerlo respecto de las medidas contempladas en la Ley N° 30364.

De igual forma como indica la norma especial sobre violencia, en casos de riesgo severo, se dictarían medidas de protección inmediatamente interpuesta la denuncia y practicada la ficha de valoración de riesgos en forma obligatoria en la formalización de la denuncia o el inicio de la investigación preparatoria, bajo responsabilidad por el fiscal a cargo.

Y en casos de riesgo leve y moderado, se esperaría la remisión de los informes médicos: pericia psicológica y reconocimiento médico legal; para decidir si se dictan o no las medidas de protección genéricas y específicas, o después de realizadas las actuaciones fiscales que corresponden a la etapa de diligencias preliminares durante dicho plazo, que según el artículo 334 inciso 2. del Código Procesal Penal es de 20 días.

2.4. Definición de términos básicos

1. A contrario sensu: Locución latina el cual significa “en sentido contrario”. Se emplea como argumento cuando se deduce una consecuencia opuesta a lo afirmado o negado en una premisa dada.
2. A Quo: Se designa así al juez inferior cuya resolución es recurrida ante el tribunal superior. Se emplea también para designar el momento a partir del cual pueden producirse ciertos efectos jurídicos.
3. Apelación: Recurso planteado ante una jurisdicción superior, para obtener la revocación total o parcial de una decisión de la jurisdicción inferior.
4. Carta magna: Carta Magna equivale actualmente a la Constitución. Es el conjunto de principios jurídicos que regulan la estructura

fundamental del Estado, de los que reciben las leyes su unidad y limitaciones.

5. Desvinculación: Es el proceso mediante el cual se procede a apartar.
6. Fallo: Resolución pronunciada por un juez, magistrado o árbitro. La sentencia es una providencia judicial que decide sobre las pretensiones de la demanda o las excepciones que no tienen el carácter de previas, cualquiera que sea la instancia en que se pronuncie, o resuelve uno de los recursos extraordinarios.
7. Incoar: Iniciar un proceso.
8. Instancia: Ejercicio de la acción judicial desde la demanda hasta la sentencia definitiva.
9. Interés superior del niño: Protección de los derechos de la niñez, reconocida por el estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ministerio Público, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones.
10. Juzgado: Órgano estatal atendido por una sola persona y encargado en primera o única instancia de la administración de justicia. El Tribunal que consta de un solo Juez o sea el órgano de la administración de Justicia que tiene a la cabeza a un solo Juez, que es quien conoce de los juicios y pronuncia las sentencias.
11. Ley: Constituye la ley una de las fuentes, tal vez la principal, del Derecho. En sentido amplio, se entiende por ley toda norma

jurídica reguladora de los actos y de las relaciones humanas, aplicable en determinados tiempo y lugar.

12. Violencia: Uso de la fuerza para conseguir un fin, especialmente para dominar a alguien o imponer algo.

13. Pena privativa de libertad: Es una sanción prescrita en derecho penal, que se impone en una sentencia dictada por el Juez a quien ha cometido un acto delictivo, consiste en la privación una libertad con ciertas medidas.

14. Obligación alimentaria: La obligación alimentaria es un deber jurídico, que tiene una persona que se denomina deudor alimentario, ello consiste en proporcionar alimentos a uno o varios acreedores alimentarios. Esta deriva de la relación familiar entre los principales miembros de una familia.

15. Inembargable: Según lo señalado en el Código Procesal Civil en su artículo 648 inciso 7, son inembargables las pensiones alimentarias. Ya que su fundamento que es la sobrevivencia no es un bien disponible que pueda estar en el comercio.

16. Intransigible: Debido a que no es objeto de transacción entre las partes, según lo regulado en el artículo 1305 del C.C, ya que se establece que: Sólo los derechos patrimoniales pueden ser objeto de transacción. Sin embargo, Alex Plácido afirma que, el derecho de pedir alimentos es un derecho personal con contenido patrimonial y siendo la pensión de alimentos, una manifestación patrimonial, sí es transigible, y preferentemente es materia de conciliación por el carácter relativo de la cosa juzgada en este caso.

17. Irrenunciable: Pues la asistencia alimentaria no puede ser objeto de renuncia, en virtud de que es un derecho del cual no se puede desistir en el futuro, aunque si en el caso de las pensiones vencidas, y una posible renuncia afectaría al derecho a los alimentos, no al cobro de las pensiones ya devengadas.
18. Recíproca: Debido a que el obligado al dar dicho sustento alimenticio, también tiene el derecho a exigir una pensión alimentaria en lo posterior. Ello según el principio de solidaridad y equidad, la cual siempre debe de estar presente en toda relación familiar.
19. Personalísima: Ya que se le asigna a toda persona, en razón a sus necesidades y obliga también a otra específica a proporcionarla, existiendo una relación entre el alimentista y el alimentante. Por lo que, se encuentra canalizado al titular de dicho derecho, no pudiendo ser objeto de transferencia.
20. Proporcional: Ya que los alimentos han de ser proporcionados, según la posibilidad de quien los otorga y es recibido, tomando en consideración la necesidad del alimentista.

CAPÍTULO III

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1 Análisis de Resultados

De acuerdo a la investigación cualitativa que se sigue en el presente trabajo, tenemos que se plantearán una serie de preguntas a especialistas en la materia los cuales nos ayudarán a legitimar la presente investigación:

PREGUNTAS:	ESPECIALISTA N° 01: RESPUESTAS DE ENTREVISTADO:
1. ¿ Desde su punto de vista, considera usted que debe considerarse a la violencia familiar como un factor	Sí, porque al ser un tema de suma importancia para proteger a la mujer se debe tener en cuenta al momento de otorgar el régimen de visitas.

<p>determinante para conceder el régimen de visitas?</p>	
<p>2. ¿En el contexto jurídico actual la violencia familiar aumentó o disminuyó en comparación con otros años?</p>	<p>De acuerdo a la coyuntura actual que estamos viviendo, se puede comprobar que aumentó de manera considerable.</p>
<p>3. ¿Considera que la violencia familiar es un fenómeno que debe ser revisado por el legislador para modificar la norma sobre el régimen de visitas?</p>	<p>Si, rotundamente, pues la normativa aún tiene muchas cosas que pueden mejorar.</p>
<p>4. ¿En base a su experiencia el tema la violencia familiar es un elemento intrínseco para el régimen de visitas o son figuras jurídicas que no tienen ningún tipo de vinculación?</p>	<p>Completamente en desacuerdo al acreditar que son figuras que deben ser tratadas de manera separada, pues una figura delictiva como la violencia familiar siempre estará ligado a una determinada sanción..</p>
<p>5. ¿Se puede cuestionar, si hay otorgamientos indebidos de régimen de visitas a pesar de que hay claros indicios de violencia familiar?</p>	<p>Si por la ineficiente labor que realizan las entidades del Estado..</p>

PREGUNTAS:	ESPECIALISTA N° 02: RESPUESTAS DE ENTREVISTADO:
1. ¿ Desde su punto de vista, considera usted que debe considerarse a la violencia familiar como un factor determinante para conceder el régimen de visitas?	Si porque el otorgar un régimen de visitas a personas que atentan contra los derechos de los integrantes de la familia sería un error enorme.
2. ¿En el contexto jurídico actual la violencia familiar aumentó o disminuyó en comparación con otros años?	La pandemia que estamos viviendo actualmente nos acredita que la violencia familiar ha aumentado.
3. ¿Considera que la violencia familiar es un fenómeno que debe ser revisado por el legislador para modificar la norma sobre el régimen de visitas?	Si, en especial debe ser revisada toda norma pues con el transcurrir del tiempo la sociedad cambia y eso amerita a revisión constante.
4. ¿En base a su experiencia el tema la violencia familiar es un elemento intrínseco para el régimen de visitas o son figuras jurídicas que no tienen ningún tipo de vinculación?	Son figuras vinculadas de manera intrínseca, pues un comportamiento delictivo tiene que tener una norma que prescriba su sanción.
5. ¿Se puede cuestionar, si hay otorgamientos indebidos de	Si y eso se debe a que no se tutela de forma correcta a las víctimas.

<p>régimen de visitas a pesar de que hay claros indicios de violencia familiar?</p>	
--	--

<p>PREGUNTAS:</p>	<p>ESPECIALISTA N° 03: RESPUESTAS DE ENTREVISTADO:</p>
<p>1. ¿ Desde su punto de vista, considera usted que debe considerarse a la violencia familiar como un factor determinante para conceder el régimen de visitas?</p>	<p>Sí, es importante tomar en cuenta estos factores para determinar el otorgamiento del régimen de visitas.</p>
<p>2. ¿En el contexto jurídico actual la violencia familiar aumentó o disminuyó en comparación con otros años?</p>	<p>Por el confinamiento que hemos vivido en los últimos meses este delito ha disminuido en comparación con otros años..</p>
<p>3. ¿Considera que la violencia familiar es un fenómeno que debe ser revisado por el legislador para modificar la norma sobre el régimen de visitas?</p>	<p>Si, debe ser revisada y modificada para poder reformar los puntos débiles.</p>
<p>4. ¿En base a su experiencia el tema la violencia familiar es un elemento intrínseco para el régimen de visitas o son</p>	<p>Son elementos que se encuentran vinculados, la violencia familiar estará entrelazado con el correspondiente régimen de visitas.</p>

figuras jurídicas que no tienen ningún tipo de vinculación?	
5. ¿Se puede cuestionar, si hay otorgamientos indebidos de régimen de visitas a pesar de que hay claros indicios de violencia familiar?	Si porque es un error no valorar este factor vital.

PREGUNTAS:	INTERPRETACIÓN GENERAL:
1. ¿ Desde su punto de vista, considera usted que debe considerarse a la violencia familiar como un factor determinante para conceder el régimen de visitas?	La violencia familiar es un tema muy controvertido, pues genera un daño tremendo en la familia, los integrantes sufren consecuencias que requieren tratamiento especializado para poder superar los malos momentos que se han podido vivir dentro del hogar, por lo que el otorgar el régimen de visitas sería el peor error que se pueda cometer.
2. ¿En el contexto jurídico actual la violencia familiar aumentó o disminuyó en comparación con otros años?	
3. ¿Considera que la violencia familiar es un fenómeno que debe ser revisado por el legislador para modificar la	

norma sobre el régimen de visitas?	
4. ¿En base a su experiencia el tema la violencia familiar es un elemento intrínseco para el régimen de visitas o son figuras jurídicas que no tienen ningún tipo de vinculación?	
5. ¿Se puede cuestionar, si hay otorgamientos indebidos de régimen de visitas a pesar de que hay claros indicios de violencia familiar?	

3.2 Discusión de Resultados

La presente investigación radica en el análisis de la Violencia Familiar y el régimen de visitas en el ordenamiento jurídico, Lima - 2021. Se han planteado diversas interrogantes que radican en la problemática, tanto general como específico, por lo que tenemos por ejemplo como es que se desarrolla, el nivel de infracción que radica en el acoso expresivo, verbal y físico.

De acuerdo a Hernández, G. (2010) se puede apreciar que vincula el problema de la violencia familiar y el régimen de visitas con el de patria potestad pues menciona que el contenido de la patria potestad es caracterizado como un conjunto de derechos y deberes de titularidad de los padres, cuyo ejercicio se dirige a los hijos menores de edad no emancipados, a fin de que estos reciban una formación y protección integrales, que procure su desarrollo armónico y la educación en valores para que el niño alcance la madurez y conciencia que le permita el ejercicio responsable y pleno de sus derechos.

Sobre la dimensión de la violencia familiar, tenemos que de acuerdo a Wardetrudis, U. (2015) tenemos que en los casos en los cuales la mediación sea una técnica preventiva a mayor violencia y con el fin de llegar a un equilibrio entre ambas partes. Me parece importante la mediación en los casos donde ha existido algún tipo de violencia porque proporciona un espacio de equilibrio donde ambas partes puedan expresar sus posiciones sin miedo a futuras represalias. Sumando que es un proceso en el cual el agresor puede reconocer la magnitud de sus acciones eliminando de las secuelas del maltrato que es el sentimiento que arrastra síntomas psicossomáticos.

Siguiendo con la presente investigación tenemos que a Orna, O. (2013) quien nos menciona que los investigadores coinciden en afirmar que la familia es una célula de la Sociedad y es considerado el pilar más importante para la educación del ser humano. Vivimos una sociedad violenta, tanto a nivel nacional como internacional. Existe una violencia institucional, en tanto hay disposiciones que permiten la existencia de la violencia, es el caso de la violencia de unos grupos, contra otros, por la posesión de la propiedad establecida en la ley, razón por la cual las clases oprimidas reclaman sus derechos fundamentales.

3.3 Conclusiones

- 1) La violencia familiar es un fenómeno social el cual se encuentra muy arraigado en nuestro país, por lo que las normas deben ser estrictas y coercitivas, pues de esta manera se puede contribuir a erradicar este fenómeno el cual ocasiona un gran temor y pasividad en la víctima, y en líneas generales en todo aspecto de la vida en donde una mujer se sienta vulnerada.
- 2) Se pudo conocer que el nivel de desarrollo de la infracción y medidas de protección, vinculadas a la violencia familiar, es bajo, pues no se ha obtenido la satisfacción deseada por parte de las víctimas, estas ven en el proceso penal un sistema arcaico y sin respuesta efectiva, pues recurren al silencio o a la pasividad de sus víctimas en vez de iniciar un proceso el cual sancione de manera ejemplar a estos agresores.
- 3) Se tiene se realizan actos vinculados a la violencia familiar, dentro de nuestra sociedad, que están identificados como verbal y físico, no hay ninguna justificación para llegar a concretar la violencia familiar, estos deben ser erradicados de manera tajante y el elevar el nivel de desarrollo de la infracción y las medidas de protección es el camino correcto para contribuir con la erradicación de esta conducta negativa.
- 4) Las formas de violencia familiar en nuestra sociedad deben ser erradicadas mediante la normativa peruana, sanciones ejemplares y sobre todo buscar el cambio de pensamiento en nuestra sociedad, pues el machismo es un aspecto negativo el cual no ayuda a crecer como sociedad, si bien es cierto la corriente ideológica del feminismo ha buscado por años el respeto y la igualdad de género, aún hay mucho por hacer y todo eso comienza desde el hogar.

3.4 Recomendaciones

- 1) Se debe incitar a sistema de justicia, en este caso al Poder Judicial, a realizar una atención preferencial a favor de las víctimas de violencia familiar, su integridad y vida están en juego pues el permitir y dar margen a estos actos negativos pueden acrecentar un gran problema el cual puede llegar a graves consecuencias, y es lo que menos queremos pues debemos velar por el cuidado de la sociedad, esa es la misión del Estado.
- 2) Se debe buscar implementar medidas más estrictas las cuales puedan buscar implantar una sanción ejemplar a estos agresores, pues esto hará que esta conducta sea erradica de manera progresiva, pues el cambio no se dará de un momento a otro, esto es un trabajo a largo plazo.
- 3) Las medidas de protección deben ser en verdad protectoras de las víctimas, pues como hemos podido apreciar la mayoría de estas no están conformes tanto con las sanciones como con las medidas, pues no las pueden ver significativas para proteger sus derechos porque no cumplen con la eficacia necesaria para poder realizar sus actividades laborales y sobre todo las actividades en general, por ende podemos entender su disconformidad y se exhorta al Estado a realizar una revisión general de sus normas para velar por los derechos de las mujeres.
- 4) Es evidente que el otorgamiento del régimen de visitas en casos de violencia familiar debe ser rotundamente rechazado, por lo que se solicita tener mayor cuidado y énfasis en los temas vinculados con violencia familiar, no se debe tramitar de forma rápida o sin realizar las investigaciones pertinentes, todo lo contrario, se debe buscar fallos que no generen daño a las víctimas de violencia familiar.

3.5 Fuentes de Información

ACOSTA, M. (2016). *VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y TRATO INDIGNO*. MADRID: CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE LA MUJER.

BERGALLI, R. (1995). *VIOLENCIA DEL SISTEMA PENAL*. LIMA: REVISTA PERUANA DE CIENCIAS PENALES.

Falú, A. (2009). *Mujeres en la ciudad. De violencias y derechos*. Obtenido de www.sitiosur.cl/publicacionescatalogodetalle.php?PID=3535#descargar

FONSECA-MACHADO, M., DOS SANTOS MONTEIRO, J., HASS, V., DE VIHENA ABRAO, A., & GOMES-SPONHOLZ, F. (2015). *VIOLENCIA DE PAREJA ÍNTIMA Y TRASTORNOS DE ANSIEDAD DURANTE EL EMBARAZO: LA IMPORTANCIA DE LA FORMACIÓN DEL PROFESIONAL DEL EQUIPO DE ENFERMERÍA PARA SU AFRONTAMIENTO*. RIO DE JANEIRO: REVISTA LATINO.

SALINAS, L. (1996). *LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN MÉXICO. APORTES EN FAVOR DE UNA SOLUCIÓN LEGISLATIVA*. MÉXICO D. F.: CNDH.

SEGURA, J. (2013). *VIOLENCIA FAMILIAR*. Obtenido de <http://gestion.pe/politica/ejecutivo-plantea-ampliar-definicion-legal-violencia-familiar-2058690>

TAM MÁLAGA, J., VERA, G., & OLIVEROS RAMOS, R. (2008). *TIPOS, MÉTODOS Y ESTRATEGIAS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA*. LIMA: PENSAMIENTO Y ACCIÓN.

UNFPA. (2020). *COVID-19 Y VIOLENCIA DE GÉNERO*. Obtenido de <https://peru.unfpa.org/es/news/covid-19-y-violencia-de-g%C3%A9nero#:~:text=La%20pandemia%20del%20COVID%2D19,de%20violencia%2C%20se%20han%20complejizado>.

ZAMORA GÓMEZ, C. (2020). *VIOLENCIA DE GÉNERO Y COVID-19: LAS RESPUESTAS DE PERÚ Y ESPAÑA*. Obtenido de <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/violencia-de-genero-y-covid-19-las-respuestas-de-peru-y-espana/>

BARRA, D (2009). *DERECHO DE FAMILIA. LÍNEAS INDIVIDUALES DE PENSAMIENTO JURISDICCIONAL* LIMA COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS

CARRASCO, S. (2008). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA: PAUTAS METODOLÓGICAS PARA DISEÑAR Y ELABORAR EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN*. (2ª. ED.) LIMA: EDITORIAL SAN MARCOS E.I.R.L.

CAROZZO, J (2007), VIOLENCIA Y CONCILIACIÓN EN LA AGENDA FAMILIAR Y ESCOLAR. LIMA: EDITORIAL USAID.

CORRAL, H (2005), DERECHO Y DERECHOS DE LA FAMILIA, LIMA: EDITORIAL GRIJLEY.

CUSSIANOVICH, A., TELLO G., SOTELO, M. (2007). VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. LIMA: BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ.

HERNÁNDEZ, G. (2010). LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD Y EL INTERÉS DEL MENOR. TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO, UNIVERSIDAD NACIONAL DE MADRID, ESPAÑA.

HERNÁNDEZ, R. (2014). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN*. (6ª. ED.) MÉXICO: EDITORIAL INTERAMERICANA.

HOMER, W. (2016). LA ALINEACIÓN PARENTAL COMO CAUSA DE VARIACIÓN DE LA TENENCIA.
LIMA: UNIVERSIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES.

MEJÍA, E. (2014). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN. CUANTITATIVA – CUALITATIVA Y REDACCIÓN DE LA TESIS*. (4ª. ED.) COLOMBIA: EDITORIAL EDICIONES DE LA U.

MEL, CARMEN. (2014). *FACTORES DETERMINANTES DE LA TENENCIA DE MENORES EN LOS JUZGADOS DE LA FAMILIA*. TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO. UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE, TRUJILLO

MOLINA, ROMERO (2016). ANÁLISIS DE LA LEY N 30634 PARA PREVENIR, ERRADICAR LA LEY CONTRA LAS MUJERES TRABAJO DE INVESTIGACIÓN LA LICENCIATURA EN LA ESPECIALIDAD DE DERECHO DE LA FAMILIA. UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN AREQUIPA.

ORNA, O. (2013). *FACTORES DETERMINANTES DE LA VIOLENCIA FAMILIAR*. TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAGISTER EN DERECHO, UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS, LIMA.

RUIZ, R. (2002). *LA VIOLENCIA FAMILIAR Y LOS DERECHOS HUMANOS*. LIMA: COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. PERÚ.

THIERS, H. (2016). *EL CONSENTIMIENTO DE LA VÍCTIMA EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR*. TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER EL GRADO DE MASTER PROPIO PENAL. UNIVERSIDAD DE SEVILLA, ESPAÑA.

WARDETRUDIS, U. (2015). "MEDIDAS Y VIOLENCIA DE GÉNERO". TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL TÍTULO DE PROFESIONAL DE DERECHO, UNIVERSIDAD PRIVADA DE MURCIA, MURCIA.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de Consistencia

VIOLENCIA FAMILIAR COMO FACTOR PARA CONCEDER EL REGIMEN DE VISITAS AL AGRESOR EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO, 2021.

Problema	Objetivos	Supuestos	Categoría	Metodología
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cuál es la importancia de la violencia familiar como factor para conceder el régimen de visitas al agresor en el ordenamiento jurídico?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>1. ¿De qué manera se desarrolla la violencia familiar como factor para conceder el régimen de visitas al agresor, en el ordenamiento jurídico?</p> <p>2. ¿En qué consiste el régimen de visitas del agresor en el ordenamiento jurídico?</p> <p>3. ¿Cuál es la posición del ordenamiento jurídico frente a la problemática del daño psicológico producido al niño?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar la importancia de la violencia familiar y el régimen de visitas para el agresor en el ordenamiento jurídico.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>1. Analizar de qué manera se desarrolla la violencia familiar como factor para conceder el régimen de visitas del agresor en el ordenamiento jurídico.</p> <p>2. Describir en que consiste el régimen de visitas al agresor dentro del ordenamiento jurídico.</p> <p>3. Explicar la posición del ordenamiento jurídico frente a esta problemática.</p>	<p>SUPUESTO GENERAL</p> <p>La manera en la que la violencia familiar se toma como factor para conceder el régimen de visitas al agresor, dentro del ordenamiento jurídico y es que el niño se ve afectado por el trato que se le da, siendo no aplicable conceder la visita por el daño acaecido.</p>	<p>CATEGORÍA</p> <p>Violencia Familiar</p> <p>SUB - CATEGORÍA</p> <p>1.- Violencia familiar como factor</p> <p>2.- Régimen de visitas concedidas al agresor</p> <p>3.-Daño psicológico producido a los hijos menores</p>	<p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Tipo: Básico</p> <p>Diseño: Teoría Fundamentada</p> <p>Método: Inductivo</p> <p>Nivel: Descriptivo</p> <p>Población: 10 profesores abogados de la UAP</p> <p>Muestra: 3 profesores abogados de la UAP</p> <p>Técnica: Entrevista</p> <p>Instrumento: Guía de Cuestionario con preguntas abiertas</p>

Anexo 2. Guía de Instrumento



Guía de entrevista sobre:

“Violencia Familiar y el régimen de visitas en el ordenamiento jurídico, Lima 2021”.

Autor: LIRA CAMACHO, ANGHELA REYNA

La presente guía de entrevista, será utilizada para determinar si el supuesto planteado en la investigación antes mencionada es verdadera.

Preguntas:

1. ¿Desde su punto de vista, considera usted que debe considerarse a la violencia familiar como un factor determinante para conceder el régimen de visitas?
2. ¿En el contexto jurídico actual la violencia familiar aumentó o disminuyó en comparación con otros años?
3. ¿Considera que la violencia familiar es un fenómeno que debe ser revisado por el legislador para modificar la norma sobre el régimen de visitas?

4. ¿En base a su experiencia el tema la violencia familiar es un elemento intrínseco para el régimen de visitas o son figuras jurídicas que no tienen ningún tipo de vinculación?

5. ¿Se puede cuestionar, si hay otorgamientos indebidos de régimen de visitas a pesar de que hay claros indicios de violencia familiar?

Anexo: 3 Anteproyecto de Ley

ANTEPROYECTO DE LEY

SUMILLA: LEY QUE MODIFICA EL RÉGIMEN DE VISITAS DE MANERA INDEFINIDA EN CASO DE VIOLENCIA FAMILIAR

ANTEPROYECTO DE LEY NRO: 1

Anghela Reyna Lira Camacho, Bachiller en Derecho de la Universidad Alas Peruanas, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú presento el siguiente proyecto de Ley:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La constitución política en su artículo 138° señala que el Poder Judicial tiene como función administrar justicia a nombre del pueblo, ejerciendo su función a través de órganos jerárquicos de acuerdo a la constitución y a las leyes, teniendo el deber de garantizar la tutela procesal efectiva y el debido proceso.

A nivel mundial la Violencia Familiar es un tema muy controversial claro está, si hablamos a nivel Latinoamericano se tiene en cuenta La Convención Americana de Derechos Humanos sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas hace unos veinte años, la Convención sobre los Derechos del Niño, que ya ha cumplido diez años, y la Plataforma de Acción adoptada en ocasión de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, son algunas de las entidades que apoya la causa. Sin embargo, el ritmo de los progresos logrados ha sido lento, puesto que se trata de comportamientos degradantes que tienen raíces profundas, y también, en

cierta medida, porque las estrategias eficaces para luchar contra la violencia doméstica aún se deben terminar de definir. A consecuencia de ello, en todo el mundo las mujeres siguen sufriendo.

A nivel Regional; con respecto a la Violencia Familiar podemos decir que existe un Plan Regional, que trata de esto es en Ucayali, lo que se ve aquí es el Nivel de aumento de la Violencia Familiar tanto Física como Psicológica que siguieron suscitando y respecto a ello se trató de darle una solución, ya que si se daña la familia por ende va repercutir entonces lo que se toma en cuenta es el intento de apoyar, pero talvez se podría hacer con un servicio más eficiente, donde las políticas del estado tengan que intervenir con mano dura.

A nivel Nacional nuestro país tiene una entidad que nos representa ante cualquier tipo de agresión y esta es el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, entidad en la cual tienen órganos rectores que están a para cumplir con el apoyo social y jurídico para aquellas personas (madres y niños) desamparadas.

A nivel local en este contexto en ese marco encontramos significativas experiencias en el nivel local desarrolladas por el Comité Municipal por los Derechos del Niño y el Adolescente (COMUDENA) como órganos consultivos y de apoyo a la gestión municipal en la promoción y protección de la niñez, adolescencia y familia en tanto sistema local de atención integral de niños niñas y adolescentes. Estos órganos responden a lo dispuesto por el Código de los Niños y Adolescentes constituyéndose en un mecanismo permanente de participación ciudadana y de coordinación interinstitucional que posibilita la unión de esfuerzos del Estado y la Sociedad Civil.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa pretende dar un marco legal y claro, con la finalidad de que no se otorgue régimen de visitas, de manera indefinida, en casos de violencia familiar, pues las víctimas estarán desprotegidas ante la presencia de un integrante agresor el cual puede aprovechar los mecanismos que otorga la norma para poder volver a cometer el hecho delictivo.

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA LEGAL

El impacto de la presente iniciativa legislativa resulta favorable en la medida en que, sin irrogar costo alguno al Estado, se fortalecerá la defensa de los derechos humanos y el acceso a la justicia. En tal sentido se propone la aprobación del presente anteproyecto de ley, cuyo objetivo es la suspensión indefinida del régimen de visitas por parte del integrante agresor hacia las víctimas que forman parte del grupo familiar.

III. FORMULA LEGAL

Teniendo como premisa el derecho de propiedad como bien jurídico protegido, la misma que es de interés del Estado, recordando que el bien jurídico protegido es un derecho fundamental e inherente a todo ser humano como el fin supremo de la sociedad y el Estado. Siguiendo el esquema, nuestra Constitución ampara el derecho a la propiedad como derecho fundamental, es que se presenta la siguiente fórmula legal:

LEY QUE MODIFICA EL RÉGIMEN DE VISITAS DE MANERA INDEFINIDA EN CASO DE VIOLENCIA FAMILIAR

Artículo único.- Suspensión indefinida del régimen de vivistas en los de violencia familiar

El juez de la causa, al tomar conocimiento de un caso de violencia familiar, debe suspender de manera indefinida el régimen de visitas para poder evitar que el integrante agresor vuelva a cometer nuevamente el delito y así se pueda tutelar los derechos de las víctimas que forman parte del grupo familiar.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Disposición Única.- Norma derogatoria y vigencia de la ley

Deróguese y déjese sin efecto toda norma legal que se contraponga con lo señalado en la presente ley, la misma que entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano